

658  
2ej'



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANALISIS JURIDICO DEL MENOR INFRACTOR  
Y SUS ASPECTOS BIO-PSICO-SOCIALES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
PABLO PEÑALOZA CANDELA

Asesor: Lic. Saúl Cortés Romero



Cd. Universitaria, Abril de 1991

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Introducción.....	1
Capítulo I.- REFERENCIA HISTORICA DEL MENOR INFRACTOR.	
a) MEXICO.....	3
b) ROMA. ....	15
c) GRECIA.....	15
d) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	16
e) FRANCIA.....	17
f) OTROS PAISES.....	18
Capítulo II.- EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO- Y REHABILITACION.	
A) CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.....	25
B) EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.....	34
C) LIBERTAD A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR.....	38
D) FORMALIDAD REQUERIDA EN LA OBSERVACION.....	42
Capítulo III.- FUNDAMENTACION LEGAL PARA UN ADECUADO TRATA- MIENTO DEL MENOR INFRACTOR.	
1) Del Artículo 18 constitucional.....	46
2) La inimputabilidad en los menores de edad.....	48
3) Fundamento legal de los estudios de personalidad.....	54
Capítulo IV.- ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL- MENOR.	
1. INFLUENCIAS FAMILIARES.....	64
2. INFLUENCIAS SOCIO-ECONOMICAS.....	67
3. OTROS FACTORES.....	73

a) ESCUELA.....	73
b) LA CALLE.....	74
c) EL TRABAJO.....	75
d) MEDIOS DE COMUNICACION.....	78
4. EDAD.....	79
5. SEXO.....	80
6. FACTORES PSICOLOGICOS.....	81
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFIA.....	91

## I N T R O D U C C I O N

Nuestro país, es un país joven, pues casi el 50% de su población lo componen menores de 18 años. Muchos de esos niños y jóvenes sufren diariamente carencias de todo tipo; como falta de instrucción escolar, de alimentación adecuada, falta de atención médica, y también de desintegración familiar y en algunos casos hasta explotación laboral, muchas de las veces por sus mismos padres o familiares quienes los lanzan a las calles en donde para su desgracia aprenden toda clase de vicios y mañas. En nuestro país son los niños de las zonas rurales y los que habitan las áreas marginadas de las grandes ciudades, quienes con mayor intensidad son afectados por esos problemas, los cuales, en un momento dado pueden llevarlos a cometer actos ilícitos.

Desafortunadamente el ser humano ha perdido su capacidad de asombro y por lo mismo ha perdido interés por lo que sucede a su alrededor, vivimos en una sociedad mecanizada, y por lo tanto manifiesta una clara indiferencia por el sufrimiento y adversidad en que viven algunos jóvenes y niños de nuestro México. De ahí la necesidad de encontrar una solución inmediata para los problemas que afectan a estos individuos en desarrollo, no podemos permanecer insensibles a los urgentes reclamos de solución a sus problemas, la época moderna se caracteriza por la delincuencia precoz y el aumento de los índices de criminalidad, tanto infantil y juvenil como adulta. Estos males deben ser atacados combatiendo sus causas. De ahí se deriva la importancia de atender la conducta antisocial de los menores, ya que estos pueden ser verdaderos delincuen

tes del mañana. La legislación ha eliminado a los menores infractores de la ley penal, por no considerarlos delincuentes, responsables penalmente. Las medidas que le son aplicadas deben ser educativas y correctivas, es decir tutelares, más no penales.

No podemos pasar por alto el análisis de los estudios de personalidad que la Dirección Técnica del Consejo Tutelar tiene a su cargo en los Centros de Observancia, sin antes conocer, por lo menos, algunas de las posibles circunstancias en las que se encuentra el menor. En el presente trabajo también conoceremos algunos de los elementos que integran la etiología endógena y exógena del comportamiento delictivo del menor, tras encontrar que existe variada etiología, de esta forma descartamos que exista sólo una causa del comportamiento anormal del menor infractor, a la vez que mostraremos la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales.

## C A P I T U L O I.

### REFERENCIA HISTORICA DEL MENOR INFRACTOR

- a) MEXICO.
- b) ROMA.
- c) GRECIA.
- d) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- e) FRANCIA.
- f) OTROS PAISES.

a) REFERENCIA HISTORICA DEL MENOR INFRACTOR EN  
MEXICO.

Epoca Precolombina.

Los Mayas.

La educación para los mayas era preponderante por su estructura social; y era piedra de toque para su estabilidad y el orden social. (1)

El Derecho Penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos, era muy severo, eran muy comunes las penas corporales y la pena de muerte, contaban con un sistema muy similar a la ley del Talión, la minoría de edad sí se consideraba como atenuante de responsabilidad. Cuando un menor cometía el delito de homicidio, éste pasaba a ser propiedad de los familiares de la víctima, como una compensación por el daño causado. (2)

Chichimecas.

Los datos obtenidos acerca de esta cultura son contradictorios, su fuerte resistencia hacia el conquistador español lo hace figurar como seres salvajes, polígamos y antropófagos, pero fuentes fidedig

- 
- (1) Margadant, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, U.N.A.M., México, 1971, pág. 16
- (2) Bernal de Bugueda, Beatriz. "La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano". Revista Mexicana de Derecho Penal, 4a. época, No. 9 México, 1973. pág. 13.

nas nos muestran que en realidad sus costumbres eran distintas, ya -- que eran muy pacíficos y rara vez existían riñas o tratos injustos en tre ellos.

Era un pueblo de guerreros y cazadores y contaban con una organización social muy rudimentaria, en el que el hogar se formaba - alrededor de la madre, en una especie de matriarcado, fenómeno poco - común en nuestras antiguas civilizaciones. (3)

No conocemos antecedentes del trato al menor infractor en esta cultura.

#### Los Aztecas.

La ciudad de Tenochtitlán, fué la capital del Imperio Azteca que, en extensión, cultura e importancia, nada tiene que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad. (4)

El derecho azteca fué consuetudinario y oral, de ahí que - al no existir documentos precisos se dificulte su estudio.

La organización azteca se basaba fundamentalmente en la familia, los padres tenían potestad sobre sus vástagos, pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. Sólo era posible venderlos como esclavos cuando la miseria familiar fuera muy grave o cuando el menor

---

(3) Margadant, Guillermo. Ob. Cit. página 17.

(4) Rodríguez Manzanera. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, México, 1987. página 6.

era incorregible y se tenía que basar en el criterio de la autoridad judicial, además existía el derecho de corrección. La ley ordenaba que la educación familiar debía de ser muy severa, por lo anterior, se podría pensar que la situación del menor era de total sumisión, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero el pueblo azteca respetaba mucho la persona humana y principalmente la protección de los menores.

A continuación mencionaremos algunas de sus normas:

\* Vender a un niño ajeno es un delito grave, y raptar a un niño se pena con la muerte por estrangulación.

\* La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal.

\* La menor edad es un atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad, edad en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir instrucción religiosa, militar y civil.

Uno de los avances más importantes en los aztecas en esta materia, es que establecen Tribunales para menores, cuya residencia estaba en las escuelas. Fueron divididas en dos, según el tipo de escuela en el Calmécac con un juez supremo, el Huitznáhuatl y en el Telpuchallij, en donde los telpuchtatlas tenían función de Juez de menores. (5)

El niño azteca fue educado en un ambiente rígido y austero -

---

(5) Romero-Vargas Iturbide, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob.-cit., pág. 8.

y en sus primeros años de vida permanecía con su madre en un ambiente cálido y con amor, para después ser violentamente arrancado de él para incluirlo en el rudo mundo masculino.

Los aztecas observaban la buena conducta de sus menores, y esta era legislativamente cuidada, así nos encontramos con normas como las siguientes:

-Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote.

-Las injurias, amenazas y el que golpee a su padre o a su madre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno para heredar.

-Los hijos que vendan los bienes o propiedades de sus padres, sin su consentimiento, serán castigados con la esclavitud si fuesen plebeyos y con la muerte si fuesen nobles.

-A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se comporten con maldad se les aplicará la pena de muerte.

-Si alguna persona forzase a un muchacho y lo vendiera por esclavo, será ahorcado.

-Si vendieran algún niño por esclavo por esclavo y después se sabe, todos los que participaron en ello serán convertidos en esclavos y uno de ellos se quedará con el que lo compró y los otros serán repartidos entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre los que lo descubrieron.

-Si alguna esclava pequeña quien no esté en edad para ningún hombre fuese tomada, en caso de que la menor muriera, se converti-

rá en esclavo, y si esto no sucediera pagaría su cura.

-Si el padre peca con su hija, morirá ahogado o con garrote o con un lazo en el cuello.

Con lo anterior nos podemos dar una idea de la estructura social y jurídica de los aztecas. Que era un pueblo con un gran adelanto en materia jurídica, especialmente en el aspecto penal, en el que las leyes eran obligatorias para todos, ya fueran nobles o plebeyos, y en el que se conoce y además se manejan adecuadamente los conceptos de culpabilidad, dolo, excluyentes y agravantes, etc.

Era muy notable la severidad de sus penas, en especial la de la pena de muerte.

La sociedad azteca cuidaba mucho la educación de sus niños, lo comprobamos en los colegios públicos en donde todos los niños asistían obligatoriamente y al salir de ellos, los jóvenes podían desahogar sus juveniles impulsos en los deportes y guerras, en una sociedad así, era difícil que se encontrara delincuencia infantil y juvenil. (6)

---

(6) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. página 10.

### La Conquista.

A la llegada de los españoles, el gobierno azteca había degenerado en una teocracia militar. Por otra parte, los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad. (7)

El espíritu supersticioso de los aztecas hizo que recibieran a los españoles como semidioses, y solo ante la injusticia, brutalidad y despotismo de ellos reaccionaron, causándoles una seria derrota, pero la revolución se había desatado, los españoles contaron con la ayuda de los pueblos rebeldes para destruir el Imperio Azteca. El pueblo azteca se defendió ferozmente haciendo de su resistencia una de las -- grandes epopeyas de la historia.

A la caída de la Gran Tenochtitlán, los indígenas aliados se dieron tardíamente cuenta, de que los españoles no eran sus amigos, sino sus conquistadores. El pueblo azteca quedó derrotado, lo habían eliminado de la historia, los otros pueblos cuya fuerza apoyó a los españoles a su victoria, fueron sojuzgados con facilidad.

Es fácil deducir lo que significó la caída del imperio en la niñez y juventud azteca, el fin de sus dioses, leyes, y de todo.

---

(7). Ramírez Santiago, citado por Rodríguez Manzanera, ob. cit., pág.16.

### La Colonia.

Los españoles para colonizar destruyeron en forma sistemática y sin dejar nada de la organización social, familiar, política, jurídica y religiosa del pueblo conquistado.

Es muy notable la falta de sensibilidad artística del conquistador español, destruyendo por el gusto de destruir, desbordando toda su agresividad.

El azteca, antes pueblo feroz y orgulloso, se convierte en un pueblo absolutamente sumiso y humilde, se abandonó. El pensamiento del pueblo azteca después de su triste derrota se puede resumir con -- el siguiente poema:

"Puesto que nuestros dioses han muerto,  
Déjenos pues ya morir,  
Déjenos ya perecer. " (8)

### La Legislación Colonial.

En la Colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación ne cesaria de un cúmulo de ordenamientos. No hace muchas referencias a -- los menores, por lo que se aplicó el derecho español supletoriamente.

---

(8) León Portilla, Miguel. Citado por Ramírez, Santiago, ob. cit.,pág. 44.

Mencionaremos a continuación algunas de las disposiciones de la referida recopilación.

-La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos (Libro II, título 10., Ley 2).

-"Infórmese que hijos, o hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas o bienes: a los varones que tuvieran edad suficiente pongan a oficios, ó con amos, ó a cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia, y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si algunos no fueren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomenderos de indios, repartiendo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que esta ley ordena: y provean que las mujeres sean puestas en casa virtuosas, donde sirvan y aprendan buenas costumbres: y si estos medios u otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos desamparados, --- sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casa recogidas, donde cada uno se sustente su hacienda, y si no la tuvieron procuren limosnas, que entendido por Nos. el fruto y buen efecto que, resultare y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos ó mestizas se quisiere venir de estos reinos se le de licencia". (Libro VII, título 4, Ley IV).

La Ley IV mencionada fue dada en su origen por Carlos V el 3 de octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555; y continuada - por Felipe II en 1558 y 1569. (9)

#### La Independencia.

México sufrió durante 300 años la dominación española en la que su pueblo soportó esclavitud, dolor y humillación, en esos 300 años España trató de evitar que llegaran las ideas revolucionarias europeas, sobre todo las ideas francesas, pero a pesar de esto, afortunadamente esas ideas llegaron y trajeron tras una larga y penosa guerra la anhelada independencia.

En esta época de la historia de México no encontramos antecedentes de la situación del menor legislativamente.

#### Período Post-independencia.

Guadalupe Victoria al llegar a la presidencia de la República hizo un intento por reorganizar las casas de cuna, poniendo algunas de ellas bajo el presupuesto oficial, pero desafortunadamente su breve gestión dejó inconclusa su obra.

El Presidente Santa Anna creó la "Junta de Caridad para la Niñez Desvalida", en el año de 1836, este es un importante antecedente

---

(9) Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir por su majestad el rey católico Don Carlos II, 5a. edición, Tomo I, Editorial Boix, Madrid, España, 1841.

de los patronatos, ya que se trataba de grupos voluntarios (generalmente de damas de sociedad), que se dedicaban a recaudar fondos para asistir a niños abandonados o huérfanos, encargándose de su crianza y cuidado de los niños recién nacidos desamparados, hasta que tuvieran la edad adecuada para que fuesen adoptados por alguna familia honorable.

En la época del Presidente Juárez, se separó el Estado de la Iglesia, y se nacionalizaron los bienes eclesiásticos y el gobierno absorbió los orfanatorios y hospicios durante este período.

En el año de 1871 aparece el Código de Martínez de Castro, quien fué un gran jurista, éste fué el primer código en materia federal de la República y manifiesta en su artículo 34 como excluyente de responsabilidad criminal por la infracción de las penales se debe considerar:

-Ser menor de nueve años.

-Ser mayor de nueve y menor de catorce años al cometer el delito, si el acusador no prueba que el acusado actuó con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud.

El artículo 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en un establecimiento especial de educación correctiva para los menores.

Posteriormente en el año de 1908, el Gobierno del Distrito Federal por primera vez, planteó la necesidad de hacer una reforma legislativa en lo referente a la situación de los menores, dada las fu--

nestas consecuencias que le causan a un niño, estar en un lugar como ése.

Correspondió a los licenciados Miguel S. Macedo y Victoria-Pimentel, dictaminar sobre la iniciativa del gobierno del Distrito Federal y reforzar la conveniencia de quitar a los menores de la represión penal. Sin embargo, el proyecto conservó, esencialmente la misma estructura del Código de 1871 en lo que se refiere al criterio del discernimiento como consecuencia de la edad, y sólomente propuso medidas para mejorar el trato al menor, entre las que destaca canalizar a los menores a instituciones especiales, pero si el menor cumplía la edad de --responsabilidad penal sin haber cumplido totalmente su pena, ésta la --terminaría de compurgar en una prisión común.

En noviembre de 1920 se formula el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común. Este proyecto incluía, entre otras reformas, la de crear un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, cuya principal función sería proteger los derechos de los menores. En lo que se refiere a la función penal, el tribunal conocería los delitos cometidos por los menores y podría dictar las medidas necesarias en contra de ellos, este tribunal colegiado debería estar formado por tres jueces que, partiendo del acto concreto del menor, se haría las medidas correspondientes.

En 1921, se celebró en la capital de la República el Primer Congreso Nacional del Niño, en el que se trató ampliamente la necesidad de proteger a la infancia por medio de patronatos y tribunales in-

fantiles. Pero en el segundo congreso, celebrado en 1922 y en el Congreso Criminológico, de 1923, fué en donde se presentaron los trabajos concretos sobre los tribunales para menores.

En 1924 se fundó la Primera Junta de Protección a la Infancia. En el mes de agosto de 1926 se vieron realizados los esfuerzos en favor de los menores, pues el C. General Francisco Serrano creó el Tribunal para Menores Infractores del Distrito Federal, iniciando su labor este tribunal en el mes de enero del año siguiente.

b) ROMA.

De esta milenaria cultura sólo existe el antecedente contenido en la ley de las Doce Tablas, ubicadas según los historiadores - en el siglo V. a. de J.C., que distinguía entre púberes e impúberes y señalaba el castigo atenuado para el impúber ladrón. Esto no es suficiente para considerar que los juristas romanos, profundos conocedores del Derecho, no legislaron sobre esta materia, y desgraciadamente se ignora la existencia de algún documento ilustrativo sobre este tema.

La pena de muerte nunca llegó a aplicarse a menores, sólo era posible, a partir de los doce años para las jóvenes y desde los - catorce para los varones. En general desde esta edad y hasta los 25 años se consideraba menores y eran responsables ya, por lo que se les aplicaba las penas atenuadas.

c) GRECIA.

En Grecia no se castigaba el robo del menor de edad, en el caso de que lo sorprendieran en el acto. En todos los delitos gozaban de atenuantes por su condición de menor, pero si este cometía homicidio no se atenuaba la penalidad.

El 23 de diciembre de 1924, Grecia expidió una orden en que reglamenta provisionalmente sus tribunales para menores, indica la calidad de sus magistrados y marca el procedimiento a seguir. Posteriormente, el 7 de julio de 1931, expidió su Ley sobre Tribunales para Menores que declara irresponsable al niño menor de doce años, pero lo suje

ta a medidas educativas y correctivas. Después de esa edad y hasta los 16 años, el menor era sometido a juicio, y si se declaraba que había actuado con discernimiento, era sometido a la cárcel de menores por periodos que fluctuaban de seis meses a diez años de prisión y si el delito que cometía era grave, se quedaba internado, tiempo variable - que comprendía entre cinco a veinte años.

d) ESTADOS UNIDOS.

El Estado de Massachusetts fué el primer estado de la Unión Americana en crear una Institución Educativa Reformativa, en el año de 1863, además formó una sección especial en los tribunales para atender los casos de los menores de edad, del resultado de esto, se creó la libertad vigilada para ellos. Ese mismo estado decretó en 1869 una ley para designar un agente visitador para los hogares de los menores que tuvieran problemas penales, debiéndolos representar legalmente y procurar que fuesen colocadas en su hogar o en instituciones especializadas.

En 1870 es fundada otra institución para establecer las audiencias especiales para menores, separados de los mayores de edad.

Basados en los buenos resultados obtenidos en Massachusetts, La Bar Association Women's Club de Chicago presentó el plan para la creación de un tribunal especial para menores.

El 21 de abril de 1899 se crea la ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes, en ese mismo año se funda el primer tribunal de menores llamado "Children's Court of Cook County", esta ley establecía la excluyente de responsabilidad de los menores de diez años, los jóvenes mayores de esa edad iban a disposición de la Children's Court a un lugar especializado. Pero es en el año de 1910 cuando 38 estados de la Unión Americana contaron con sus tribunales para menores, pero aún así, los hechos graves y los menores considerados como "peligrosos" eran pasados a los tribunales ordinarios.

e) FRANCIA.

En 1268 San Luis Rey expidió la ordenanza en la cual se consideraba a los menores de diez años como irresponsables de los delitos que cometiesen, pero desde esa edad y hasta los catorce años se les debería dar una reprimenda o azotes, y a partir de los catorce años eran sujetos a las penas comunes. (10)

El 22 de julio de 1912 fué expedida la ley de Tribunales para Menores, que fué modificada en 5 ocasiones. Según ella, hasta los 13 años el Tribunal Civil, constituido en Cámara de Consejo y actuando privadamente, acordaban medidas tutelares; de los 13 a los 15 años y de los 16 a los 18 años, los tribunales para niños y adolescentes acorda-

---

(10) León Rey, citado por Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa, México, 1986, pág. 15

ban en audiencia especial, medidas correctivas y educativas al niño, en cada caso de haber actuado sin discernimiento, en el caso contrario eran aplicadas penas atenuadas.

Los tribunales para menores eran parte de la carrera judicial y actuaban colegiadamente, pudiendo imponer medidas de reforma para los menores de 13 años y conceder libertad vigilada, sujeta al resultado de los informes trimestrales sobre la conducta. (11)

En la actualidad en Francia existen tribunales especializados para menores en cada departamento y se cuida que los jueces, cuentan con una preparación especial, para ello cuentan con el Instituto - Vaucresson, cerca de París, en donde dan cursos intensivos quince días al año.

f) OTROS PAISES:

ESPAÑA.

En España, la Ley de las Siete Partidas expedida, en 1263, excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delitos de adultorio y, en general, de lujuria (Partida VI, título XIX, Ley IV).

En general, al menor de diez años y medio no se le podía acusar de ningún yerro que hiciese. (Partida VII, Título I, Ley IX), y

---

(11) Iturbide Valdés, citado por Solís Quiroga, Héctor, Ob. cit. pág. 16.

no se le puede aplicar pena alguna, pero en el caso de que fuera mayor de esa edad, pero menor de 17, se le aplicará la pena atenuada (Partida VII, Título XXXI, Ley VIII). Siendo de más de diez años y medio y menor de 14 años y si comete robo, homicidio o hiere, la pena será atenuada hasta la mitad de ella (Partida VII, Título I Ley IX).

En 1337, Pedro IV de Aragón, estableció en Valencia la institución llamada "Padre de Huérfanos", y sus efectos benéficos se extendieron a otros lugares de España. El fin fundamental de dicha institución era proteger a los menores delincuentes, a quienes enjuiciaban por la propia colectividad y no por un tribunal, lo cual se considera como un trascendental adelanto, ya que el jurado observaba la conducta del menor en el medio en que habitaba y podía decidir con más precisión el móvil que lo llevó a delinquir, aplicando medidas educativas y correctivas. Sólo podía ser "Padre de Huérfanos" si era una persona respetable, casada y con solvencia moral, que debía apartar a los niños abandonados, de padres inmorales o negligentes.

En 1407, se creó el Juzgado de Huérfanos, en dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos cometidos por los huérfanos, esto fundado en la razón de que el rey no contaba con suficiente potestad para atender adecuadamente los delitos cometidos por los menores.

En 1410 se fundó la Cofradía de Huérfanos, creada para aten-

der a los niños moros abandonados por sus padres, en donde se les alojaba en un asilo, que durante el reinado de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente. (12)

En el año de 1600 fué fundado en Barcelona el Hospicio de Misericordia, con el fin de proteger a los menores, y en 1734, apareció una institución muy interesante en Sevilla, creada por el Hermano Toribio de Velasco, quien vendía libros por las calles, él no tenía dinero, pero se dió cuenta de la miseria y el abandono en que vivían algunos menores, quienes habitaban la vía pública y decidió fundar un hospicio con taller y escuela. Hizo su labor con verdadero amor, investigando la vida de cada niño que llegaba, y una vez recabada toda la información del novato, decidía junto con sus muchachos asilados, la suerte del menor, su institución tomó el nombre de "los toribios", pero desafortunadamente desapareció a la muerte de su fundador. (13)

En el año de 1805, la Novísima Recopilación ordenó que, si el delincuente era mayor de 15 años y menor de 17, no se le aplicara la pena de muerte, además se atenuara la pena a los menores de entre 12 y 20 años (Libro XII, Título XXXVII).

En 1822 el Código Penal Español, declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad, y de los 7 a los 17 años se te

---

(12) López Rlocerezo, José Ma. Delincuencia Juvenil, Editorial Victoria-no Suárez, Madrid. España. 1960, pág. 69.

(13) Bugallo Sánchez, José. Los Reformatorios de Niños. Editorial Cas-to, S.A., Madrid sin fecha, pág. 22.

nía que investigar el grado de discernimiento que tenía y en el caso de que hubiera actuado sin él, se les devolvía a sus padres, si es que lo acogían, en el caso contrario eran internados en una casa de corrección y se les aplicaba la pena atenuada.

La Ordenanza de Presidios en 1834 aumentó la edad límite de irresponsabilidad absoluta de los menores, de 7 años que se aplicó en el Código de 1822 a 9 años, pero también redujo la edad en que se debía investigar el discernimiento, entre los 9 y los 15 años.

El Código de 1870 conservó las mismas disposiciones, sólo complementándolas en el caso de haber obrado el menor de 9 a 15 años sin discernimiento, en tal caso, la familia tendría que encargarse de su educación y vigilarlo, pero si esto no fuera posible, se enviaba al menor a un establecimiento de beneficencia pública.

A pesar de todos los adelantos anteriores, en el año de 1893 hubo un retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel, junto con los adultos, probablemente en vista del resultado negativo de éstas disposiciones, el 14 de agosto de 1904 se expidió la Ley de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, el 21 de diciembre de 1908, se creó una ley para evitar la promiscuidad de menores con adultos delincuentes, declarando además que los menores de 15 años no deberían sufrir prisión preventiva, sino que éstos se deberían de quedar con sus familiares o en su defecto ser alojados en instituciones de beneficencia, se decretó que solo en el caso de que el menor

fuera reincidente se debía enviar a la cárcel, pero evitando el contac  
to con los adultos.

Pero es hasta el año de 1918 en que se expide un Decreto --  
Ley para crear los Tribunales Tutelares para Menores, mismo que se re-  
visó varias veces y se modificó en cuatro ocasiones.

El Código Penal de 1932, estableció la irresponsabilidad de  
los menores hasta los 16 años, además limó el criterio de investigar --  
el discernimiento, estableció atenuantes, por el solo hecho de la edad,  
entre los 16 a 18 años.

En 1905 se funda la primera Corte Juvenil en Inglaterra, su  
ceso que se llevó a cabo en la Ciudad Birmingham. Ese mismo año, se im  
plantaron los tribunales simliares en todo el Reino Unido, al darse --  
cuenta de los grandes beneficios que recibían los menores, se separó --  
a los niños bajo la siguiente clasificación: los que cometieran deli--  
tos graves y los que cometieron faltas leves. Por principio, siempre --  
se quedaban detenidos, los primeros, en tanto que los segundos se que-  
daban en libertad, a menos que a juicio de la autoridad les resultara-  
perjudicial.

En el año de 1908 se expide la Children Act, que es un auté  
ntico código de la infancia, que abarca todos los aspectos sobre la pro-  
tección del menor.

### RUSIA.

El antecedente inmediato lo tenemos en el año de 1817, cuando el joven delincuente tiene un trato distinto del que reciben los mayores de edad.

A partir de 1926 a los menores de edad se les aplicó solamente medidas pedagógicas y se ponía especial interés en los hechos delictivos cometidos por jóvenes de 14 a 16 años, sin embargo en el año de 1935 se da un retroceso; nuevamente se les aplica penas comunes e incluso en ciertos casos hasta la pena de muerte, a pesar de esto, el pedagogo Makarenko hizo formidables avances en el tratamiento terapéutico adecuado para los menores de conducta irregular, dándoles su cariño y comprensión y tratando de darles seguridad y confianza en sí mismos. (14)

### INDIA.

En la India, el ordenamiento conocido con el nombre de Código o Leyes de Manú, cuya antigüedad no se ha podido definir aún con precisión, pero los historiadores lo ubican en el siglo XII a. de J.C. "En su libro VIII, versículo 27, limita la infancia de las personas a los 16 años de edad; el versículo 71 reconoce que los niños tienen capacidad limitada". (15)

---

(14) Cfr. Solís Quiroga, Héctor. Ob. cit. pág. 22.

(15) Raggi y Ageo, Armando. Criminalidad Juvenil y Defensa Social. Editorial Cultura, La Habana-Cuba, 1937. Tomo I, pág. 20

El Código Penal de la India estableció más recientemente la irresponsabilidad absoluta de los menores de 7 años y de los 7 a los 12 años se procedía a investigar el discernimiento; y de los 12 a los 15 años, sólo se les podía aplicar medidas educativas y en caso de no ser posible esto, se les impondría una pena; y finalmente de los 15 a los 18 años se deberá internar al joven en una Institución tipo Borstal, o en último caso en secciones especiales de las cárceles ordinarias.

#### ISRAEL.

Entre los hebreos, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia, para reprenderlo delante de ella, después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el Tribunal de los Tres y sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los Veintitrés y, al ser condenado, sufría lapidación. Para quedar sometido a estos castigos era indispensable tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener crecida la barba todavía, ya que según el Talmud ella era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y la madre, conjuntamente, pedían la muerte del hijo, podía concederse, pero es to nunca llegó a suceder. (16)

---

(16) Pérez Victoria, citado por Solís Quiroga, Héctor, Ob. Cit. págs. 4 y 5.

## C A P I T U L O II.

### EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO Y- REHABILITACION.

- A) CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.
- B) EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO-  
TUTELAR.
- C) LIBERTAD A DISPOSICION DEL CONSEJO  
TUTELAR.
- D) FORMALIDAD REQUERIDA EN LA OBSERVA  
CION.

A) CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO-FEDERAL.

Antecedentes.

El C. Lic. Luis Echeverría Alvarez, asumió la Presidencia de la República el 10 de diciembre de 1970, y desde ese momento se planteó la necesidad de estructurar una reforma penitenciaria para todo el país. Esta debería comprender los sistemas de tratamiento a los menores infractores, así como también de los delinquentes adultos y la construcción de reclusorios que realmente satisficieran las necesidades de espacio de los internos.

En este mismo proyecto se anotó la necesidad de impartir cursos de capacitación para todo el personal penitenciario, que estuviera a cargo de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en colaboración con la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

En el año de 1973, la Secretaría de Gobernación por instrucciones del C. Procurador de la República, se encargó de la elaboración del anteproyecto de Ley que sustituiría a la Ley Orgánica de Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores.

Después de concluido dicho trabajo, fué remitido a la Presidencia de la República para su análisis y estudio. Tras algunas breves modificaciones fue aprobada por el C. Presidente de la República, quien

lo turnó al H. Congreso de la Unión, para su discusión y aprobación.

Fué así como la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, fué aprobada el 26 de diciembre de 1973, y publicada el día 2 de agosto de 1974, y puesta en vigor a partir del 10. de septiembre de ese mismo año.

La nueva ley en uno de sus artículos transitorios dispuso - que se iniciara su vigencia a partir de los treinta días de la fecha - de su publicación, plazo que se venció justamente el día en que el Presidente de la República rindió su IV informe de Gobierno, ante el pleno del H. Congreso de la Unión. En dicho documento se asentó la importancia que representaba la apertura del Consejo Tutelar para Menores - Infractores del Distrito Federal, y textualmente expresó:

"La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que el día de hoy entra en vigor, suprime- antiguos tribunales, establece mejores procedimientos e introduce pro- gresos notables en la readaptación de los menores infractores". (17)

El 12 de septiembre de 1974, en una breve y sencilla ceremo- nia se instaló el Tribunal para Menores y que hoy en día ocupa el Con- sejo Tutelar para Menores Infractores. Tomaron posesión como miembros-

---

(17) Echeverría Alvarez, Luis.- IV Informe de Gobierno, México,D.F.,- lo. de septiembre de 1974.

del Consejo Tutelar el doctor Héctor Solís Quiroga, como presidente; el licenciado Castellanos de la Garza, como promotor, y el Lic. Alejandro Reyes Gil, como secretario general de acuerdos. También durante ese mismo período presidencial se construyeron instituciones especializadas para menores en algunos estados de la República y también en el Distrito Federal se creó el Centro de Recepción de Menores del Distrito Federal. Asimismo promovieron la capacitación del personal encargado de estas instituciones y se impartieron cursos de adiestramiento para los médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeras, trabajadoras sociales, agentes tutelares y vigilantes.

#### Situación Actual.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de abastecer los alimentos, vestidos, medicinas, personal capacitado y otros recursos a los centros de observación, hogares colectivos y escuelas. Forma parte del programa de modernización y mejoramiento de estos lugares por parte del Gobierno.

Es para los Centros de Observación una preocupación constante el proporcionar la educación primaria y la enseñanza de algún oficio en los talleres a los menores reclusos.

Los grandes avances obtenidos en esta institución han servido de guía a la mayoría de los estados de la República Mexicana, quienes

han organizado instituciones similares, así tenemos que Jalisco y Chihuahua ya cuentan con varias de ellas, en tanto que los demás estados tienen por lo menos una, que generalmente está situada en la capital del estado.

El tratamiento a los menores infractores por medio de la Ley del Consejo Tutelar, ha adquirido un sentido ampliamente protector, -- en donde se aprecia además que la incompleta o distorsionada orientación familiar, se debe sustituir o complementar por el Consejo Tutelar con el propósito de lograr una reeducación y verdadera readaptación social del menor.

Gracias a lo anterior el régimen penal del menor es ahora -- distinto al del adulto, porque el menor ya no es imputable penalmente y por lo mismo no puede calificarse como delincuente, en base a que no existe una sanción penal que se le deba imponer, sino la finalidad de proporcionarle una verdadera orientación rehabilitadora e integrarlo a la sociedad.

#### Finalidad.

El fin de los Consejos Tutelares es la readaptación social de los menores de edad que se menciona en el artículo 2o, de la ley -- que crea dichos consejos en el Distrito Federal, mediante el cual se les proporciona un tratamiento adecuado a los menores considerados socialmente como " peligrosos ".

Haremos mención de los artículos 1o. y 2o. de esta Ley que textualmente expresan:

Artículo 1.- " El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento ".

Artículo 2.- " El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo ".

La peligrosidad es el punto principal de la problemática -- criminológica del menor y para la aplicación de las medidas preventivas, educativas y terapéuticas, a través de la intervención del Consejo Tutelar.

#### Competencia.

No es suficiente legalmente que el menor sea considerado como potencialmente peligroso para lograr la intervención del Consejo, - es necesario que el comportamiento delictivo del menor haya pasado a -

la acción, si esto no sucede entonces el Consejo no tiene competencia alguna.

Es una realidad que casi todos los menores enviados al Consejo son presuntamente responsables de un delito, ya que la mayor parte de ellos son enviados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En cuanto a la infracción a los reglamentos de policía y -- buen gobierno, son los consejos auxiliares, quienes tienen su competencia.

#### Organización.

El Consejo Tutelar debe estar integrado por:

- a) Un presidente.
- b) Consejeros numerarios, distribuidos en tres por cada sala.
- c) Consejeros supernumerarios.
- d) Secretario de acuerdos del pleno.
- e) Secretario de acuerdos de cada sala.
- f) Promotores con un jefe.
- g) Consejeros auxiliares en las Delegaciones Políticas.
- h) Personal técnico.
- i) Personal administrativo.

El Presidente de la República será el encargado de nombrar-

a el presidente del Consejo y a los consejeros, y su cargo durará seis años, el resto del personal es nombrado por la Secretaría de Gobernación.

Es requisito indispensable para todo el personal arriba señalado, la honorabilidad y preparación especial, exigiéndose además el título profesional de licenciado en Derecho al presidente del Consejo, a los presidentes de cada sala, a los secretarios y para los promotores.

#### Promotores.

La Ley crea a los promotores, quienes no eran contemplados en los viejos tribunales de menores. Esta es una novedosa figura, quien conjuga la labor desempeñada por el Ministerio Público y por el Defensor de Oficio, el promotor es una pieza clave dentro del Consejo Tutelar, porque tiene la finalidad de acompañar al menor en todas sus actuaciones en que comparezca.

Además actuará a nombre del menor y de su familia en el desarrollo del procedimiento, asistiendo a la presentación de pruebas y al desahogo de las mismas, formulará los alegatos, e interpondrá recursos y vigilará que el menor no sea detenido en los lugares de reclusión destinados a los adultos.

El pleno deberá formarse por el presidente del consejo, los

consejeros y el secretario.

Las salas sustituyen a los antiguos tribunales, aunque de hecho están organizadas de igual forma, con la obligación de ser mixtas, y contar con tres miembros, un médico, un profesor normalista es pecializado y un licenciado en Derecho. La novedad consiste en que -- presidirá éste último.

Al respecto el ilustre maestro Rodríguez Manzanera nos comenta "Nosotros creemos que es preferible el Juez o consejero unitario al sistema colegiado, en esto compartimos la idea de la comisión que elaboró el proyecto de ley de protección al menor en la Facultad de Derecho. Se ha optado por establecer tribunales unitarios, en lugar de cuerpos colegiados; la comisión considera que así se logrará en la secuela del proceso el principio de la inmediación del sujeto que va a ser educado o readaptado con el funcionario que establecerá las medidas aconsejables para tal fin. El magistrado contará con la asistencia de un médico, un pedagogo y los trabajadores sociales que se re queran en cada caso". (18)

#### Los Consejeros Tutelares Auxiliares.

Los Consejos Tutelares Auxiliares, deben funcionar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, dependiendo del Consejo Tutelar, e integrados por un presidente y dos vocales, nombrados por el Secretario de Gobernación, el presidente deberá reunir los mismos -

(18) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores: Ob.Cit., pág.400 y 401.

requisitos de los Consejos Tutelares. (19)

Los Consejos Tutelares Auxiliares sólo conocen de las infracciones de los reglamentos de policía y buen gobierno además de golpes, amenazas, injurias, lesiones leves y daño culposo. La única medida que pueden aplicar es la amonestación.

El Consejo Auxiliar, deberá reunirse dos veces por semana, si que un procedimiento sumarísimo, consistente en citar a las personas que procedan, y en una sola audiencia oír a los interesados, desahogar pruebas y dictar la medida conducente. La resolución puede ser:

- a) Amonestación.
- b) Libertad incondicional.
- c) Remitir al Consejo Tutelar, en casos especiales o muy complejos, o que denote excesiva peligrosidad, o de aquellos en que el sujeto sea reincidente.

"Los Consejos Auxiliares, aún con su muy limitada competencia, pueden ser elementos valiosos para observar una buena cantidad de casos que actualmente llegan al Consejo Tutelar". (20)

---

(19) Rodríguez Manzanera, Luis. Ibidem, página 407.

(20) Rodríguez Manzanera, Ob. cit. páginas 407 y 408.

B) PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.

Procedimiento que regula la actuación del Consejo Tutelar.

La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infrac<sup>u</sup>tores del Distrito Federal, en su capítulo IV regula el procedimien<sup>u</sup>to que debe seguir el Consejo Tutelar, cuando le sea enviado un menor de edad sujeto a su jurisdicción.

Al respecto, la citada ley en su artículo 34 dispone que --- cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos -- que menciona el artículo 2o. (el cual otorga competencia al consejo para intervenir cuando los menores infrinjan las leyes penales o los re-- glamento de policía y buen gobierno o que manifiesten otra conducta que permita presumir que es inconveniente para su familia, o para la socie-- dad), y por lo tanto amerite, la actuación preventiva del Consejo, y se pondrá de inmediato al menor a disposición de éste, procediendo al tras<sup>u</sup>lado inmediato del mismo, al centro de observación que corresponda, a-- acompañado por un oficio en el cual se detalle los hechos o la copia del acta que se haya levantado en el caso.

Al presentarse el menor ante el consejero instructor, éste - deberá escucharlo, analizar su caso, y en un plazo improrrogable de 48- horas deberá dictar la resolución inicial en la que se resuelve si el - menor deberá quedar en libertad incondicional entregándolo a sus fami-- liares, o si debe quedarse internado en el Centro de Observación, o en- su defecto si se le otorga la libertad, pero condicionada, a ser sujeto

a estudios.

En el caso en que la resolución otorgue la libertad sujeta a estudios, el instructor deberá informar al menor y a sus familiares, la razón por la cual quedará a disposición del Consejo, asimismo deberá ser informado cuando debe regresar, en el caso de que se le haya -- permitido regresar con sus familiares, además de explicarle con detalle los fundamentos legales y técnicos de su resolución.

En el caso de que se le haya otorgado la libertad absoluta al menor, éste queda desligado del Consejo, en virtud de no habersele probado la conducta antisocial, o que el menor no es responsable de ella.

Dentro de un período de 15 días, a partir de la fecha de --- primera resolución, el instructor deberá integrar el expediente con todos los estudios necesarios, junto con todas las pruebas presentadas, -- además de la opinión del promotor y la declaración del menor y de su fa milia. Entonces el consejero instructor deberá presentar su proyecto de resolución definitiva dentro de los diez días inmediatamente posteriores, la sala correspondiente celebrará su audiencia en la que desahogará todas las pruebas presentadas, escuchará al promotor y finalmente -- dicta la resolución definitiva, la que deberá comunicar oralmente y de inmediato a los interesados, y debiéndolo hacer por escrito a las autoridades dentro de los cinco días posteriores, sólo existen prórrogas en casos especiales, pero generalmente el promotor se encarga de informar-

al presidente de cualquier retraso y el motivo de éste, a fin de que -- el mismo indique al instructor, que debe presentar su proyecto dentro - de los cinco días posteriores, so pena de ser nuevamente apercibido, y- de reincidir será cesado de su cargo.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención- y Readaptación Social se encarga de la ejecución de las medidas ordena- das por el Consejo Tutelar.

A fin de cumplir con lo establecido por el artículo 44 y co- mo lo señala el artículo 17 en sus incisos II y IV de la mencionada Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, los estudios se deben realizar por las cuatro secciones técnicas que -- conforman la base de los Centros de Observación que son:

- Sección Médica, encargada de la evaluación médica del menor.
- Sección Social, encargada de estudiar y aportar los datos - sobre las características sociológicas que rodean al menor.
- Sección Psicológica, encargada de aportar el análisis psico- lógico, psiquiátrico y neurológico del menor.
- Sección Pedagógica, que define las características educati- vas del menor.

Estos estudios apoyan y fundamentan el proyecto de resolu- ción definitiva que el Consejo debe someter a la sala.

En relación a los quince días que otorga la ley para la rea- lización de los estudios mencionados, consideramos que es muy breve es-

te período, si tomamos en cuenta que simplemente el estudio social, re quiere de mucho más tiempo que el estipulado. si se pretende llevarlo a cabo con gran seriedad, pues existen obstáculos que no se toman en cuenta, como en el caso de los menores que viven en las ciudades perdi das, en donde es muy difícil localizar un hogar, debido a la carencia de transporte, pavimentación y señalamiento de las calles, otro factor que consideramos dificulta el estudio social es la falta de prepara--- ción de los padres quienes debido a su ignorancia complican la realiza ción del estudio.

Tomando en cuenta estas consideraciones nos daremos cuenta que es muy difícil llevar a cabo el estudio en el tiempo requerido, ra zón por la cual el trabajador social se ve en la necesidad de solici-- tar una prórroga al instructor, a fin de poder abarcar todos los puntos requeridos en su estudio.

En opinión, por lo menos diez días más, a fin de que el traba jador social cuente con el tiempo suficiente para poder realizar su ta- rea satisfactoriamente en beneficio del menor infractor y de su familia.

C) LIBERTAD A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO.

En este caso, el menor debe quedar a disposición del Consejo Tutelar, por habersele comprobado que, en su caso se encuentra en alguno de los sujetos previstos en el artículo 2o., pero no queda sujeto a internamiento, sino que gozará de una libertad vigilada, de manera que - será entregado a sus tutores legales, o a su familia, con algunas formalidades como asistir a que se le practiquen estudios de personalidad en la clínica de conducta, y observar buena conducta, asistir a la escuela, etc.

Al respecto el doctor Sergio García Ramírez nos dice: "la libertad vigilada, significa observación sistemática, es decir, no oca--sional, ni desarticulada del programa de tratamiento de las condicio--nes de vida del menor, así como orientación del propio infractor y de sus guardadores". (20)

En tanto el maestro Miguel Romo Medina señala: "la libertad vigilada es, la institución que, a través de trabajadores sociales, de médicos o maestros, según sea pertinente en cada caso, ejerce un con--trol con finalidad de estar vigilando en el menor su adecuado desarro--llo y saber si el tratamiento es exitoso". (21)

---

(20) García Ramírez, Sergio. Ob. cit. página 51.

(21) Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho. Instituto de Investi--gaciones Jurídicas. U.N.A.M., pág. 50.

Las medidas presentadas en la libertad a disposición del --  
consejo son:

- 1) La entrega del menor a sus familiares o tutores, quienes deben colaborar en coordinación con la trabajadora so--  
cial para lograr integrar al menor a su medio familiar -  
evitando las malas compañías, y llevarlo a participar en  
las actividades recreativas en su tiempo libre, todo es-  
to con la finalidad de que el menor logre el desarrollo-  
de su personalidad.

En el caso en que se descubre que el medio familiar es el -  
factor que influyó para la desviación de la conducta del menor, o cuan-  
do el menor no cuente con una familia bien constituida, la libertad vi-  
gilada del menor se llevará a cabo dentro de los hogares sustitutos.

- 2) Hogares Sustitutos. Dentro de este lugar, el menor debe-  
rá de integrarse a una nueva forma de vida, en donde e--  
xisten personas que serán como si fuesen sus padres, pro-  
porcionándoles todo lo que sea necesario para su correc-  
ción y educación.

Cabe destacar que este régimen de libertad vigilada no se po-  
dría llevar a cabo sin contar con la brillante función desempeñada por-  
las trabajadoras sociales.

Existen algunas medidas que se consideran necesarias para la aplicación de la libertad vigilada, de las cuales podríamos mencionar las siguientes:

- 1) El menor deberá vivir con las personas a quienes confió el Consejo.
- 2) El menor deberá asistir habitualmente a la escuela y será necesario que demuestre su asistencia y el cumplimiento de sus tareas.
- 3) Los padres de familia o tutores deberán informar a la trabajadora social, todo lo referente a la conducta del menor como los amigos que frecuentan y los lugares a que asiste.
- 4) En el caso en que sea necesario la trabajadora social deberá orientar a los padres o tutores del menor, en sus dudas relacionadas con la educación y corrección del mismo.
- 5) El trabajador social, después de cada entrevista con el menor deberá informar al consejero instructor encargado del caso.

En lo que se refiere a la libertad vigilada el maestro Meixueiro Díaz nos recomienda llevar a cabo lo siguiente:

- a) Recordar que la libertad da, en la inmensa mayoría de los casos, resultados positivos generales al poder aprovechar el menor los afectos de la familia y de los amigos.

- b) Recordar que la libertad vigilada se aplicará en casos - de menores que nunca han estado internados.
- c) Saber que el objeto de la libertad vigilada es ejercer - influencia sobre el menor y su familia, para que al mar- char bien la relación de ellos, se beneficie el menor.
- d) Recordar que la duración de la libertad es indeterminada y solamente el consejero fijará cuando debe suspender,-- previa conversación con el delegado que dependa directa- mente de él.
- e) Para cubrir el ocio del menor, se debe buscar clubes ju- veniles, deportivos cercanos (de excursionismo o de al- gún otro esparcimiento), y relacionar al menor con los - mismos. (22)

---

(22) Cfr. Meixuerto Díaz, Gonzalo. "Los Consejos Tutelares y los Meno- res Infractores". Criminalia Números 1-12, año XLIII. Enero a Di- ciembre, México, 1977, págs. 57 y 58.

D) FORMALIDAD REQUERIDA EN LA OBSERVACION.

Tomaremos como referencia para encausar este problema de la observación del menor, al Congreso de Criminología celebrado en el año de 1938, en Roma, Italia, en donde el ilustre Novelli, declaró que:

"Todo menor delincuente, abandonado o en peligro moral, debe ser puesto inmediatamente en observación, para proceder a el estudio - profundo de su personalidad física, psíquica y moral, con objeto de establecer con mayor precisión posible su índice de reeducación, o de --prescribirle un tratamiento médico" (23)

Se habla de la observación como la vía idónea para estudiar profundamente al menor con el fin de llegar a su problema específico y establecer el mecanismo más adecuado para su educación, durante este - proceso el niño entrará en la etapa de diagnóstico, al que deberá suceder la aplicación de las medidas pedagógicas y profilácticas de carác-ter urgente.

Para llevar a cabo lo anterior se puede lograr de las si---guientes maneras: una, a través de la Clínica de Conducta y la otra por el Centro de Observación, la primera con la finalidad de practicar una-observación profunda del menor, pero en situaciones externas, para lo -

---

(23) Achard, José Pedro. Curso de Pedagogía Correctiva. Editorial Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Manual Enseñanzas, número 1, Sria. de Gobernación, México, 1975. pág.42.

cual es necesario la ayuda técnica y científica, para lograr la imagen real del menor y de su medio lo más exacto posible, con el propósito - de aplicarle una justicia más equitativa.

El Centro de Observación es el lugar en donde se llevan a - cabo los estudios de personalidad del menor por medio de sus cuatro -- secciones que lo forman:

Sección Médica.

Sección Psicológica.

Sección Pedagógica.

Sección Social.

Con el fin de llegar al conocimiento integral de la persona lidad del menor, teniendo los resultados de estos estudios, el conseje ro tendrá un panorama más profundo de la condición del menor, a fin de aplicar la medida más adecuada para su caso.

Ahora daremos algunos aspectos más amplios acerca de estos- estudios que se realizan en los Centros de Observación:

Estudio Médico.- Se lleva a cabo a través del siguiente -- procedimiento: antecedentes, que se obtienen con los datos- proporcionados por el menor acerca de él y de su familia, - de las enfermedades padecidas, le pregunta de posibles vi-- cios en él o en sus familiares, como tabaquismo, alcoholis- mo y drogadicción, si ya inició su vida sexual o si existen

perversiones sexuales, etc, además del interrogatorio y exploración física, todo con la finalidad de contar con un diagnóstico preciso del estado de salud del menor. Este estudio deberá redactarse en términos comunes y ser entregado al consejero instructor encargado antes de 15 días a partir de la fecha de ingreso del menor.

Estudio Psicológico.- En él se realizan pruebas psicológicas como la denominada "Raven Test o Matrices Progresivas", para medir el coeficiente intelectual del menor, y la "Gestativo Visomotor", de Bender con el cual se aprecia si existe alguna lesión cerebral, además de definir cuantitativamente y cualitativamente sus características estáticas y dinámicas. Del resultado de esto dependerá la necesidad de un examen neurológico o la intervención del psiquiatra, todo esto con el fin de lograr un diagnóstico real de la personalidad del menor desde el punto de vista psicológico. Este estudio deberá realizarse en plazo máximo de quince días a partir de la fecha de ingreso del menor.

Estudio Pedagógico.- En él se estudiará técnica y científicamente sus conocimientos escolares, su coeficiente intelectual con el fin de detectar algún retraso, además de estudiar su capacidad de aprovechamiento. Este estudio se entregará en forma de informe integral en lenguaje corriente, indicando además el diagnóstico y tratamiento al consejero ins

tructor encargado en un plazo menor a los quince días posteriores a la fecha de ingreso del menor.

Estudio Social.- Este estudio es elaborado por las trabajadoras sociales y en él se estudia al menor en lo que se refiere a sus datos generales y la situación de su familia, es decir el medio ambiente familiar y extrafamiliar que rodea al menor. Este estudio también deberá entregarse al consejero instructor encargado en forma de informe integral en un plazo de quince días a partir de la fecha de internamiento del menor.

El personal de los Centros de Observación deberán estar capacitados para el adecuado desempeño de sus funciones, para lograr el mejor tratamiento del menor y un funcionamiento - óptimo en dichos centros.

La permanencia de los menores en dichos centros puede durar de uno a cuarenta y cinco días, por lo que es indispensable que cuenten con ropa, comida, dormitorios, comedores, cocinas, salones, patios de juego, talleres y jardines.

### C A P I T U L O   I I I .

#### FUNDAMENTACION LEGAL PARA UN ADECUADO TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.

- 1) El Artículo 18 Constitucional.
- 2) La Inimputabilidad en los Menores de edad.
- 3) Fundamento Legal de los Estudios de Personalidad.

FUNDAMENTACION LEGAL PARA UN ADECUADO TRATAMIENTO DEL  
MENOR INFRACTOR.

1) El Artículo 18 Constitucional.

Debido a la reforma constitucional promovida por el Presidente de la República, C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, el 22 de septiembre de 1974, se realizó la adición del párrafo cuarto del artículo 18-constitucional, que textualmente dice:

"...la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores". (25)

De esta forma se elevó a rango constitucional y de garantía individual el derecho que tienen los menores de ser enviados a instituciones especiales, separados de los delincuentes adultos, con el fin de evitar la promiscuidad delictiva.

Con fundamento en lo anterior podremos darnos cuenta que a partir de que entró en vigor la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F., se ha dignificado la situación de los menores, con una preponderante tendencia readaptadora del sistema de tratamiento preventivo y de la integración real de los menores a la sociedad, de manera que se quitó el carácter represivo que existía y se adoptó el criterio del tratamiento como prevención.

---

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1990, párrafo IV, artículo 18.

Gracias a esta reforma constitucional, también los 32 estados que forman la federación adoptaron esta tendencia constitucional, por lo que, como ya se dijo antes, ya cuenta con instituciones especiales, en donde se aplican estas medidas preventivas y readaptadoras que motivaron esta reforma en nuestra constitución.

Es así como nuestra Carta Magna faculta tanto a la federación como a los Gobiernos de los Estados de la República para crear -- instituciones especializadas, quienes se encargarán de dar un tratamiento adecuado a los menores infractores en cada entidad, y también en el Distrito Federal.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la administración pública federal, en su artículo 27, fracción XXVI, señala en lo relativo a los asuntos que son competentes de la Secretaría de Gobernación, que tiene facultad para: "Organizar la defensa y Prevención Social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años, e instituciones auxiliares" Lo que señala que la Secretaría de Gobernación es la que tiene las facultades para crear el Consejo Tutelar dentro del Distrito Federal y - esto viene a reforzar lo expresado en el párrafo 4o. del artículo 18-- constitucional.

• 2) La Inimputabilidad en los menores de edad.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece la edad máxima de 17 años como límite para diferenciar el tratamiento de los sujetos considerados como delinquentes, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera los menores infractores quedan considerados como inimputables en nuestro derecho penal.

Por otra parte, el código civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 646 que "la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos" (26)

Por lo anterior, entendemos que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, y que es cuando, el individuo adquiere la capacidad de querer y de entender las cosas dentro del derecho, pero sin embargo, no en todos los casos se adquiere en dicha edad la verdadera madurez para discernir el bien del mal, porque esto dependerá de algunos factores externos como la educación, la familia, el nivel socioeconómico y el medio ambiente que lo rodea y otros.

La Ley del Consejo Tutelar en su artículo 2o. considera que

---

(26) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México-1986.

los menores de 18 años son inimputables y quedan bajo el régimen del -  
procedimiento especial previsto por la citada ley, y los individuos ma-  
yores de 18 años quedan sujetos al procedimiento establecido en el Có-  
digo Penal.

Ahora bien, hablaremos sobre la imputabilidad, ya que consi-  
deramos necesario conocer ésta, para comprender mejor qué es la inimu-  
tabilidad, debido a que ambas son mutuamente contrarias.

El Diccionario de Derecho de Rafael de Pina define a la imu-  
tabilidad como:

"La capacidad general atribuible a un sujeto para cometer --  
cualquier clase de infracción penal, también es la capacidad para ser-  
sujeto pasivo de una sanción penal. La imputabilidad es un presupuesto  
de la culpabilidad" (27)

Y el Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl ---  
Goldstein define a la imputabilidad así:

"Es la calidad de ser imputable, imputable es atribuir, acha-  
car a alguien, hacerlo responsable de ello. Imputarle un delito es a--  
tribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, pero para que esa im-  
putación surta efectos legales, el sujeto debe contar con cierta capa-  
cidad para poder responder, la imputabilidad viene a ser por tanto, la

---

(27) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Mé-  
xico, 1980, 9a. edición, pág. 294.

capacidad de ser penalmente responsable". (28)

El maestro Guillermo Colín, nos dice: "Tanto el concepto de dolo como el de culpa son factores determinantes para concluir en torno a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, o bien como presupuesto de la culpabilidad, o bien como elemento constitutivo de la misma, de manera tal que, si el dolo es llanamente considerado como mera intención, el acto doloso no será engendro necesario de culpabilidad, sino un elemento de ésta; en cambio, si por dolo se entien- de la intervención fincada en el discernimiento y voluntad normal, ha- brá que advertir que estamos frente a un presupuesto de culpabilidad"(29)

En tanto, Ignacio Villalobos, considera a la imputabilidad - como la capacidad del hombre de obrar con discernimiento y voluntad, o sea la capacidad de entender y de querer, con capacidad de ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente. (30)

Y el maestro Castellanos Tena, nos dice: "La imputabilidad - es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos

---

(28) Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2a. ed., Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983, pág. 416.

(29) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa. México, 1985, pág. 669.

(30) Cfr. Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. páginas 286 y 287.

les de la infracción. En pocas palabras la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (31)

El maestro Carrancá y Trujillo, manifiesta "La imputabilidad se fundó, así, en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana. En consecuencia, donde faltare el libre albedrío o libertad de elección, no cabía aplicación de pena alguna, cualesquiera que fueran las circunstancias de la acción y las condiciones propias del sujeto"(32)

Y agrega "Será imputable, todo aquel que posee al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente: todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta - que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana". (33)

El maestro Eugenio Cuello Calón, expresa: "La imputabilidad se refiere a un modo de ser del agente a un estado espiritual del mismo, y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas y morales exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos".(34)

---

(31) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 218.

(32) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Editorial Porrúa, México, 1988, pág. 432.

(33) Carrancá y Trujillo, Citado por Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 218.

(34) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Tomo I vol. I, Parte General. Ed. Bosch, Barcelona, 1980, página 425.

Y por Gltimo el maestro Manzini, asienta; "La imputabilidad-penal es el conjunto de las condiciones físicas y psíquicas, puestas - por la ley, para que una persona capaz de Derecho Penal pueda ser considerada como eficiente de la violación de un precepto penal". (35)

Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que para que una persona sea considerada inimputable, se deben considerar los siguientes factores:

- a) Insuficiente Desarrollo Mental.
- b) Ausencia de Discernimiento.
- c) Falta de Salud Mental.

Y como consecuencia de ésto, si se considera que el delito - es la conducta humana típicamente antijurídica y culpable (36), y si - falta el elemento culpabilidad por la ausencia de querer y entender, - es lógico deducir que no hay delito ni tampoco responsabilidad penal.

#### Los Menores ante el Derecho Penal.

Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 - años son Inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos, sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años por ejemplo, posee un adecuado desarrollo - mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades, en este

---

(35) Cfr. Manzini, Citado por Giuseppe Maggiore, Derecho Penal Vol 1.- Editorial Temis, Bogotá, 1954, página 484.

(36) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ob.Cit.página 317.

caso , al existir la salud y el desarrollo mental, sin duda, el sujeto es plenamente capaz. (37)

La Ley que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal en sus artículo 1 y 2, establece como límite la edad de 18 años, porque considera a los menores de edad como susceptibles de corrección.-- Pero teniendo en cuenta la capacidad de entender y de querer y teniendo la salud y el desarrollo mental, no siempre deben ser inimputables los menores de dieciocho años.

El Dr. Sergio García Ramírez, señala "Al menor se le excluye del horizonte penal, porque es inimputable; por tanto lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad, y con este inciso, declararle inimputable, juris et jure, sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento." (38)

Nosotros en este sentido apoyamos la tesis del Dr. García Ramírez, porque manifiesta la forma más adecuada de establecer jurídicamente inimputable al menor, ya que a pesar de que comúnmente así se le llama, en nuestra legislación no se refieren a ellos especialmente en los casos de inimputabilidad, señalados en los artículos 67, 68 y 69 - del Código Penal vigente del Distrito Federal.

---

(37) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op.cit., pág. 230.

(38) García Ramírez, Sergio. citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit. página 231.

3) Fundamentación Legal de los Estudios de Personalidad.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en su artículo 1 expresa:

"El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover - la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia - del tratamiento." (39)

Este precepto, establece el propósito que funda la actuación del Consejo Tutelar, como los métodos que habrá de ocupar para lograr sus objetivos, por lo que decimos que se trata de un artículo sustantivo y se refiere a la readaptación o adaptación, según sea el caso del menor infractor a la sociedad, como meta final de la actividad realizada por el consejo, mediante el estudio del conocimiento de la personalidad del menor, a la que podríamos decir que es la etapa de diagnóstico, por considerar que es el paso más importante para la readaptación social del menor.

Respecto al término readaptación el Dr. Rodríguez Manzanera, nos dice: "Se habla mucho de readaptación (la misma ley usa el término), en nuestra opinión equivocadamente, ya que no se puede hablar en una --

---

(39) Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. 2 de agosto de 1974, Editorial Porrúa, México, - 1986.

gran cantidad de casos de readaptación, pues para que haya ésta, tuvo - que haber previamente adaptación. No podemos volver a adaptar (la prepo - sición "RE" indica repetición), al menor que jamás estuvo adaptado". (40)

De tal forma, el tratamiento que alude el párrafo IV del artículo 18 constitucional es el punto principal para lograr la verdadera adaptación social del menor infractor.

Como ya se dijo antes, el primer medio utilizado para lograr la adaptación del menor a la sociedad, por el Consejo Tutelar, es singular a dudas, el estudio de la personalidad del menor.

Debido a que las medidas deben actuar sobre la personalidad del menor, por la vía educativa y correctiva, y dado que el procedimiento gira esencialmente en torno de dicha personalidad, los resultados de dichos estudios deben ser expuestos claramente en la resolución final, la cual deberá contener los siguientes puntos:

- a) Diagnóstico.
- b) Terapia y
- c) Pronóstico.

Tomando en cuenta el resultado de los tres puntos anteriores,

---

(40) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Op.Cit. - páginas 396 y 397.

el instructor tendrá la base fundamental para poder otorgar el tratamiento adecuado para cada menor a su cargo.

Los Centros de Observación constituyen la base sólida en que se sustenta el procedimiento a seguir en el caso de los menores, puesto que ésto permitirá un verdadero conocimiento de la prevención de la delincuencia juvenil. Los avances en este sentido técnica y científicamente son indiscutibles, y su adecuada utilización constituye el medio idóneo para el encausamiento y la rectificación de la conducta de los niños y jóvenes que presentan rasgos de predelincentes. (41)

Lo planteado por el artículo 44 de la Ley que nos ocupa, tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor. Y puede -- llegarse a este conocimiento estando el menor en libertad o en reclusión, esto depende de la resolución básica expedida en los términos -- del artículo 35 del mismo precepto, para lo cual se tendrán que realizar los estudios que la citada ley nos marca como indispensables y son:

- Examen Médico.
- Examen Pedagógico.
- Examen Psicológico.
- Examen Social.

---

(41) Cfr. Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. página 607.

La citada Ley no ha querido fijar las partes de que habrá de constar cada uno de estos estudios, y su determinación se deja a -- juicio de los peritos que practican los exámenes, a pesar de que la -- responsabilidad se ha delegado directamente en el coordinador técnico- y en el director de los Centros de Observación, quienes de conformidad con la fracción II del artículo 18 de esta ley, fijarán el contenido - global de los estudios. Por otro lado, existe el cuestionario médico, - que es solo un machote para contestar, olvidándose con ésto que los -- cuestionarios deberán ser formulados de acuerdo con los planteamientos que se reciban del instructor encargado del caso y según las muy perso- nales condiciones de cada menor.

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 44 y como lo señalan las fracciones II y IV del artículo 17 de esta referida ley, dichos estudios se deben realizar por las cuatro secciones técnicas auxiliares que conforman la columna vertebral de los Centros de Observa-- ción (42), que son:

Sección Médica.

Esta sección deberá proporcionar la evaluación del verdadero estado de salud del menor, así como la atención oportuna y adecuada pa- ra cualquier anomalía presentada, además de proporcionar la realidad - acerca de su potencial físico, para dictaminar las causas sómatofísi- cas de su conducta para planear con bases reales su rehabilitación.

---

(42) Cfr. Tocaven, Roberto. Menores Infractores. Op. cit. página 16.

Sección Pedagógica.

Esta sección deberá realizar el estudio para precisar las características educativas del menor, no sólo en lo referente a sus conocimientos, sino también encontrar sus aptitudes, intereses, limitaciones y carencias, así como su inclinación vocacional, que sean firme base para la readaptación rehabilitadora del niño o joven en estudio.

Sección Psicológica.

Esta sección será la encargada de proporcionar el análisis psicológico, neurológico y en caso de requerirlo psiquiátrico del menor, a fin de aportar una visión clara de su personalidad, su desenvolvimiento conductual y su nivel intelectual al consejero instructor encargado, así como también descartar o precisar, según sea el caso, la existencia de lesiones neurológicas que influyan en la desviación de la conducta del menor.

Sección de Trabajo Social.

Esta sección será la encargada de estudiar y proporcionar los datos sobre las características sociológicas del menor, a fin de que el instructor encargado cuente con un panorama real del ambiente familiar y extrafamiliar que rodea al menor, así como los hechos que lo motivaron a la realización de su conducta irregular.

Estas cuatro secciones señaladas tratarán en lo posible, de obtener todos los datos referentes a los factores biopsicosociales del

mejor en estudio, a fin de estructurar y determinar su personalidad, - que será la base para su reeducación y adaptación social.

La multicitada Ley del Consejo, en su capítulo IX, se refiere a las medidas que se habrán de adoptar, las cuales como ya mencionamos antes, podrán ser: el internamiento en institución especializada, la libertad, que deberá ser vigilada, y bajo la responsabilidad de la familia o el tutor, o en un hogar sustituto, en los casos en que no es recomendable el regreso al núcleo familiar, o porque no existe ésta, existen diversos hogares colectivos como: aldeas, núcleos juveniles y la Casa Juvenil de Coyoacán, en donde se adaptan a cada una de las situaciones en que pueden verse los menores, según su caso.

El listado siguiente muestra las múltiples opciones con que cuenta el consejero para formular su resolución definitiva sobre cada menor que ingrese al Consejo Tutelar, dependiendo ésta de los resultados de los estudios de personalidad, que ya hemos mencionado; en este listado se muestran los tres tipos de resoluciones que se mencionan en la ley en su artículo 35.

#### RESOLUCIONES

- Libre Incondicional.
- Libre a disposición del Consejo Técnico.
- Libertad Vigilada.
- Reclusión en Escuela de Orientación.
- Reclusión en Hogar.
- Reclusión en Hogar Colectivo.

- Reclusión en Hospital Especializado.
- Reclusión en Albergues.
- Reclusión en Aldeas Juveniles.
- Reclusión en Núcleos Juveniles.
- Reclusión en Casa Juvenil de Coyoacán.

Esquema gráfico de las resoluciones, el cual mostramos, con el fin de poder dar al lector un panorama más amplio en este sentido.

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
O  
N  
E  
S

- A) LIBERTAD INCONDICIONAL
- B) LIBERTAD A DISPOSICION DEL CONSEJO

C) INTERNO SUJETO A ESTUDIOS.

LIBERTAD VIGILADA A CARGO DE

D.G.S.C.P.R.S.

D. I. F.

ESCUELA DE ORIENTACION.

HOGARES COLECTIVOS.

CENTROS DE TRATAMIENTO.

ESCUELAS HOGAR.

HOSPITALES.

ALBERGUES.

AIDEAS JUVENILES.

NUCLEOS JUVENILES.

## C A P I T U L O   I V .

### ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL MENOR.

1. INFLUENCIAS FAMILIARES.
2. INFLUENCIAS SOCIO-ECONOMICAS.
3. OTROS FACTORES.
  - a) ESCUELA
  - b) LA CALLE.
  - c) EL TRABAJO.
  - d) MEDIOS DE COMUNICACION.
4. EDAD.
5. SEXO.
6. FACTORES PSICOLOGICOS.

Al estudiar y analizar la etiología de cualquier conducta -- humana, tenemos que profundizar en el concepto ser, el cual, considerado como una unidad biopsicosocial, nos otorga las pautas o influencias que intervienen como generadoras de sus hechos conductuales. (43)

De esta forma, esta acepción descarta la creencia de una causa única en el comportamiento infractor y muestra la interacción de -- factores biológicos, psicológicos y sociales. (44)

Ahora bien, existen diversas teorías que pretenden explicar la conducta infractora en los menores, alguna de ellas se basan en los factores médico y psicológico, en tanto que algunas otras se basan esencialmente en los factores sociológicos y económicos, las primeras -- son consideradas de carácter personal y se fundan en la individualidad del sujeto, en el que habrá de distinguirse lo psicológico y lo somático, lo somático formado por el sistema nervioso, endocrínico y los factores biológicos y lo psicológico integrado por la vida afectiva, instintiva e intelectual.

Las teorías económicas o sociológicas, se basan en el ambiente que rodea al menor y son consideradas de carácter general, y se obtienen a través de las conclusiones que resulten del estudio de los casos particulares, y la comparación de este grupo de menores infracto--

(43) Cfr. Tocavent. Roberto. Menores Infractores, editorial Edicol, México, 1989, pág. 53.

(44) Cfr. Tocavent. Roberto, Op. Cit. página 53.

res con otro grupo denominado de control y que deberá integrarse por menores que no sean infractores.

Consideramos, en base a la experiencia obtenida en este sentido, que ni una, ni otra, de estas teorías sola, podrá dar una respuesta satisfactoria a las causas de la conducta desviada, sino solo con el conjunto de éstas, se podrá lograr dar una verdadera respuesta adecuada, acerca de la etiología de la conducta infractora del menor.

Al respecto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice:

"Nosotros creemos que se trata siempre de un conjunto, de una reunión de factores, en que éstos se entrelazan, se mezclan, se juntan hasta - dar ese fatídico resultado que es la agresión a los valores sociales"(45)

Por otro lado, intentaremos investigar los factores que consideramos influyen en la comisión de las conductas infractoras del menor, sin olvidar que las causas de estas conductas negativas son muy variadas y complejas, y que pueden ser: personales, accidentales, patológicas, internas o externas, y que se pueden manifestar tanto en los que han vivido en un ambiente de miseria y dolor, como en los que lo han tenido todo, tanto económico como afectivo, educativo, y social.

Debemos conocer las causas que producen el comportamiento --

---

(45) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa,-- México, 1987. pág. 68

desviado en el menor, para prevenir esto y proporcionar un mejor tratamiento a los menores que presentan conductas delictivas, además es necesario pugnar por que exista una verdadera igualdad de oportunidad de vida digna en los menores.

En este capítulo intentaremos estudiar algunas de las causas que conducen al menor a cometer actos ilícitos, las que dividiremos en dos formas: internas y externas (endógenas y exógenas respectivamente), es decir, las causas que provienen del mismo individuo como el sexo, la edad, y los factores psicológicos y los que provienen de su convivencia en sociedad; en la escuela, familia y medio ambiente que rodea al menor, además del factor económico.

A continuación ilustraremos esto gráficamente:

1) Factores Exógenos son:	Influencias Familiares. Influencias Sociales. Influencias Económicas. Influencias Escolares.
2) Factores Endógenos son:	Sexo. Edad. Psicológicos.

#### 1.- Influencias Familiares.

La familia representa la base y estructura de la sociedad,-- debido a que en ella se presentan los más altos valores de la conviven

cia humana.

Es la unidad primaria de desarrollo y experimentación, y es también la unidad básica de la salud y de la enfermedad.

A la familia la podemos considerar como una unidad de intercambio, son los valores que se intercambian hacia todas direcciones -- del círculo familiar, y por lo regular son los padres los primeros endarlos.

En los mejores casos, este proceso marchará sobre ruedas y - prevalecerá una atmósfera familiar llena de armonía, amor y de respeto mutuos. Pero si por desgracia esto no sucede, y esta atmósfera se torna llena de desamor, carencias y bruscos cambios, entonces ésto provocará grandes sentimientos de frustración, resentimiento y hostilidad, - lo que provocará el inevitable rompimiento en la armonía y respeto familiar, dando lugar a la desocialización del individuo.

La tarea primordial de la familia consiste en socializar al niño, así como fomentar su adecuado desarrollo físico y mental, proporcionándole todo lo que sea necesario para lograr su crecimiento en óptimas condiciones.

Es lógico deducir que en donde exista una familia física y - mentalmente sanas, es de esperarse que los niños sean también sanos,--

pero si psicológicamente los padres presentan algunas alteraciones --- neuróticas, tanto el niño, como el ambiente familiar se verán sometidos a fuertes agresiones emocionales que, en un momento dado, modificarán en forma negativa, la conducta y la personalidad del menor, así como su estructura emocional y familiar.

Dentro de la familia se moldéa el desarrollo de la personalidad, determinando de esta manera su destino mental. Porque aquellos procesos que el niño absorba, rechace u observe determinará la formación de su carácter.

La decisiva influencia familiar es de suma importancia en el estudio de la delincuencia de menores, tanto que para algunos autores es una de las causas que más se habrá de tomar en cuenta, sin el descocimiento de la efectiva importancia que representa la familia, solo aceptamos que una de las causas más frecuentes de estos problemas es - la desorganización familiar.

Al respecto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice: que es necesario estudiarla muy detenidamente, ya que de la formación del hogar se derivan varias características criminógenas notables. Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa - de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trínomio padre-hijo, será para el sujeto una buena base para la -

formación de la personalidad." (46)

Y agrega, "En México, los fenómenos anteriores están fuertemente acentuados. La diferencia de la familia mexicana con la familia de otros países está en su mayor unión, en la mayor importancia, radica en que la madre da la educación y en menor abandono del hogar por la fuerza de la religión y de las costumbres. La principal característica es la importancia preponderante hacia la madre". (47)

## 2.- Influencias Socio-Económicas.

En materia de delincuencia infantil, encontramos que los países más desarrollados y con mejor nivel de vida, son los que tienen los problemas más serios, en cuestión de delincuencia juvenil. Esto nos lleva a reflexionar si realmente el factor pobreza y miseria es un factor determinante para inducir a la delincuencia.

Desafortunadamente es una realidad que la mayoría de los menores que han sido internados en los Tribunales de Menores, pertenecen a las clases sociales más bajas, pero esto se debe a que los menores que pertenecen a las clases media y alta, por lo general no son internados, no porque no cometan delitos, sino porque sus padres evitan su traspaso al contar con dinero, un medio honesto de vivir, y un hogar estable demuestran ser gente honorable.

---

(46) Rodríguez Manzanera, Luis. Ibidem. Op.cit. páginas 82 y 83.

(47) Rodríguez Manzanera, Ibidem, páginas 83 y 84.

De esta manera es fácil entender el motivo por el cual solo llegan al Tribunal para Menores los que hayan cometido un delito grave, o los que no tienen medios económicos ni sociales, ni cuentan con un verdadero hogar.

Ahora analizaremos las diversas clases sociales existentes en México. Al utilizar el término clase no solo tomamos en cuenta el factor económico, sino también su forma de ser y de comportarse.

En cuanto a lo económico encontramos extremosamente contrastadas dos minorías que son: uno el de los que viven en la miseria total, quienes carecen de casi todo lo estrictamente indispensable, quienes son los habitantes de las llamadas "ciudades perdidas", que son lugares extensos de basura en donde hacen sus casas y consiguen sus alimentos, otros viven en antiguas minas de arena, en condiciones verdaderamente infrahumanas, estas personas curiosamente no tienen problemas con la justicia por la simple razón de que nadie se ocupa de ellos, ni los policías, ni médicos, ni trabajadores sociales, etc., así que, si se llega a cometer algún delito, no hay quién lo denuncie, ni se descubre. (48)

El otro grupo contrario, es el de los archi-millonarios, que

---

(48) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. páginas 162 y 163.

en este otro extremo, si se llegan a cometer delitos también; no son descubiertos, ni denunciados, pero por otras razones, puesto que tienen el dinero y la influencia suficiente, para lograr que no se sepa nada acerca del delito.

En México, aparte de estos dos grupos sociales extremos, existen además tres clases sociales más comunes que son: LOS POBRES -- (los más abundantes), los ricos (abundantes también, pero en mucho menor cantidad que los pobres), y una clase media, (que cada día crece y crece más). (49)

A continuación analizaremos no solo la situación económica sino también la forma de ser de cada una de estas diversas clases sociales.

El menor que vive en la clase más baja, es llamado despectivamente "peladito", y es aquel que desde pequeño tiene que enfrentarse a luchar por la vida, lo que le produce hostilidad, y ésta lo hace ser un ser resentido, lo que en un momento dado lo puede llevar a cometer actos antisociales, o convertirlo en un individuo agresivo, que se ---acentuará más al momento en que el menor ingrese a la escuela en donde tendrá que convivir con niños de otras clases sociales.

Otro de los problemas que presenta este grupo es el medio -

---

(49) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Ibidem, página 161.

habitacional ya que la mayoría de este grupo habitan las llamadas "vecindades" en donde las viviendas comparten un gran patio común, en donde la gente prácticamente carece de vida privada, y en donde en cada vivienda comparten la habitación un promedio de 10 a 15 personas, lo que provoca promiscuidad en sus diferentes aspectos.

En la clase media podemos diferenciar dos grupos uno que es el del mexicano medio y el otro que es el llamado; el del "pequeño burgués", que viene siendo la clase media alta. (50)

Debido a que ocupa un número muy extenso en la población, es muy difícil tratar de generalizar las características principales del mexicano medio, pero consideramos que el individualismo y la desconfianza son las características que más resaltan en este estrato.

El individualismo llega a los niveles profundos del egoísmo, lo que lo lleva a no pensar en nadie que no sea él y solo busca su propio provecho y bienestar, sin que le importe la suerte de su prójimo.

El grupo llamado del "pequeño burgués"; tiene como estructura básica; la misma que la del mexicano medio, pero presenta sin embargo una diferencia con éste, que consiste en que el pequeño burgués ocu

---

(50) Ibidem. página 166.

ta su origen y trata de dar la imagen de ser educado, fino, y pretende imitar a la clase alta en sus expresiones y modismos.

En esta clase los menores presentan neurosis producidas principalmente por la fuerte represión a que son sometidos los niños por a parentar lo que no son, y en tratar de imitar otra clase social.

En las clases altas se habrán de diferenciar dos grupos que son: el de los "aristócratas" y los "nuevos ricos".

El "nuevo rico" es un producto de un país en crecimiento -- tanto económico como político. Dentro de este grupo encontramos comerciantes, gente que ha estudiado y se ha preparado suficientemente para desempeñar puestos altos, en la banca, política, empresas, etc., pero no pertenecen a la aristocracia, pero que sin embargo gracias a su esfuerzo han logrado una solvencia económica considerable o aceptable.

En este grupo los menores y jóvenes entran en conflicto consigo mismos, pues a pesar de que tienen suficiente dinero, se avergüenzan al darse cuenta de que sus padres no pertenecen a la gran élite social de la aristocracia, la cual los rechaza.

El otro estrato es el de los llamados "aristócratas", que son los que ya por tradición cuentan con una buena posición tanto social como económica, pero sin embargo esta clase es la que ha producido

un género criminógeno muy peculiar, como son los llamados "juniors", que por lo general este tipo de jóvenes y adolescentes, representa al que - siempre lo ha tenido todo, y no valora por lo tanto el esfuerzo humano, pues está acostumbrado a que todo lo consigue fácil, gracias al nombre de su padre o a las influencias, debido a su posición, siendo como consecuencia, irresponsable e irreflexivo, por lo que es afecto a que --- llegue a cometer actos ilícitos, pues sabe que su familia lo sacará -- del problema, y la actitud de este grupo se debe al abandono afectivo- de los padres, quienes por sus múltiples compromisos sociales: el padre dedicado totalmente a los negocios o al trabajo y la madre ocupada en actos de caridad, canasta, café, etc., por lo que se olvidan de ocuparse adecuadamente de sus hijos.

Después de haber visto algunos aspectos socio-económicos de cada clase social, citaremos el atinado comentario que hace al respecto, el ilustre Doctor Roberto Tocaven:

"El clima social actúa sobre el joven, primero, y de manera indirecta, a través de su influjo sobre la vida familiar, y luego, directamente, cuando éste toma contacto con la sociedad, durante su proceso de incorporación a la misma como un miembro más de la colectividad" (51)

---

(51) Tocaven García, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil Editorial Edicol. México, 1979, pág. 31.

Está claro que el mundo social, al igual que el familiar, va depositando su influencia directa en la mente del niño y del joven a través de las pautas de conducta y de vida de los mayores o las que se consideran ejemplos o modelos a seguir.

### 3.- Otras Influencias.

#### a) La Escuela.

En los primeros años de vida, la educación del niño recae por lo general en la familia (los padres), pero a partir de los seis años se inicia una nueva etapa llamada "etapa escolar", en la que la escuela pasa a ser, en cierta manera, un segundo hogar para el menor, por lo que la escuela compartirá de alguna forma la responsabilidad de su educación.

El menor al asistir por primera vez a la escuela primaria, aún cuando haya cursado el jardín de niños, va a sentir un cambio enorme, por lo que va a tener que adaptarse a ciertas normas desconocidas e inevitables, y en las cuales no se pueden tomar en cuenta las manifestaciones de conquista o de afecto, utilizadas poderosamente en el hogar.

Al penetrar en este mundo nuevo y desconocido se despiertan en el menor sentimientos de desamparo y soledad, que en un momento dado le pueden producir frustraciones serias ó graves por este cambio ra

dical.

El menor dentro de la escuela aprenderá que el profesor será quién pondrá las reglas y que él deberá aceptarlas sin ninguna condición. De esta forma el profesor habrá de influir de cierta manera en el desarrollo de la personalidad del niño, además de los compañeros y amigos del grupo.

De este modo cada menor que ingresa a la escuela se va desenvolviendo en un ambiente de acción e interacción, porque si bien es cierto, que cada niño va a influir en sus demás compañeros, respecto a su forma de hablar, de pensar de ver las cosas, etc. los demás también van a influir en él de la misma forma.

Creemos prudente y además necesario, hacer el comentario en relación a esta nueva etapa en la formación de los menores, ya que habrá niños que se adapten a su nueva vida escolar sin ningún problema, pero también habrá otros menores que no logren ambientarse tan fácilmente, pero aún así tendrán que aceptar su nueva vida escolar, aún cuando lo hagan de mala gana, ya que ésto resulta necesario.

b) La Calle.

La calle o colonia en donde el menor va creciendo, es de su ma importancia, principalmente porque existen zonas suburbanas en la periferia de la ciudad, con un fuerte influjo criminógeno para sus ha-

bitantes, el cual puede ser irresistible.

Existe una gran pobreza dentro de estos lugares, ya que por lo general las familias habitan en casas hechas de madera o de lámina de cartón, y sus condiciones de vida son insalubres y miserables.

En este ambiente lleno de carencias, los niños y los jóvenes son los más afectados, porque desafortunadamente ellos van a encontrar toda clase de conductas nocivas que cambiarán en forma negativa su desarrollo, como son los robos, prostitución, vicios, etc., además existe otro fenómeno denominado "pandillerismo", el cual generalmente está -- formado por jóvenes y adolescentes llenos de resentimientos, carentes de amor, de principios morales, y además en algunos casos viciosos. La conducta negativa de estos sujetos lleva al menor a tomar la misma postura e intentará imitarlos en su comportamiento con tal de que logre ingresar a la pandilla, por lo que será muy fácil que en un momento da do éste llegue a cometer actos ilícitos como robar, asaltar, lesionar, agredir, etc., y así el niño irá creciendo dentro de este ambiente tan hostil, que con el tiempo se convierte en delincuente infantil.

#### c) El Trabajo.-

Nuestra Constitución, en su artículo 123, fracción II y III, prohíbe utilizar laboralmente a los menores de 14 años, y limita la -- jornada máxima de trabajo diario para los niños de 14 a 16 años en --- seis horas, así como también prohíbe totalmente la utilización de los -

mismos para el trabajo nocturno, aunque desafortunadamente estas órdenes constitucionales no se observan en muchos casos.

Se puede decir que el menor dentro del ambiente de trabajo - puede encontrar diversos tipos de influencias por parte de sus compañeros, y cabe hacer la mención de que en la infancia y en la adolescencia, el menor se sujeta al medio que le rodea, de esta forma en el ambiente laboral puede aprender cosas que resulten inadecuadas para su edad y que pueden ser decisivas para lograr o no su verdadero desarrollo social.

#### Trabajo en la calle.

Otro de los problemas al que se enfrenta el menor día con día y quizá provocado por la difícil situación económica en que vive el país, es que los padres lanzan a sus hijos a las calles para encontrar así un modus vivendi, y de esta forma el menor aprende a mendigar, y a trabajar en cosas muy impropias para su edad como: limpiando parabrisas limpiando calzado, vendiendo chicles, paletas, o dando espectáculos callejeros como: lanzar fuego por la boca, corriendo gran riesgo su vida, o haciendo piruetas con pelotas, pintados de la cara como payasos. Este grupo de menores son los más desamparados, ya que crecerán privados de educación, amor, seguridad, y no cuentan con protección alguna.

El Dr. Roberto Tocaven nos dice al referirse al trabajo en la calle del menor, los siguiente:

"Es el arrollo, la jungla citadina, donde, para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explotan y los envilece". (51)

#### Trabajo Fijo.

Los menores que trabajan en un lugar fijo, ya sea como ayudantes o mozos, tienen la ventaja de poder asistir a la escuela, además de aprender un oficio. Las desventajas son, solo que normalmente tienen bajo salario y que por lo general tiene compañeros más grandes de quienes aprenden cosas negativas para su formación, que puede ser una motivación suficiente para iniciarse en la delincuencia.

---

(51) Tocaven García, Roberto. Op. Cit., página 66.

d) Medios de Comunicación.

La televisión, el radio, la prensa, el cine y la literatura, representan verdaderos medios de información social, a través del cual la gente se puede enterar de los hechos más importantes y trascendentales que suceden en el país y en el mundo entero. La finalidad de estos medios de comunicación no solo es el de proporcionar las noticias, sino que además debe dar diversión y entretenimiento, los cuales deberán ser siempre sanos, además de propagar e incrementar la cultura a través de programas educativos y culturales.

Los medios de difusión, transmiten además en grandes cantidades la publicidad, la cual solo se censura cuando ésta resulta obsesiva, pero desafortunadamente no se suprime cuando ésta produce daños -- psicológicos, creando un verdadero problema sobre todo en las grandes ciudades.

Existen diversos tipos de publicidad, que puede considerarse nociva, como la de las bebidas alcohólicas la cual va dirigida especialmente hacia los jóvenes (en un país en donde el alcoholismo es considerado como un problema grave).

Pero hay un tipo de publicidad más peligroso aún, y es la publicidad gratuita al crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia. Estas noticias llegan al adolescente en su crisis -

de valoración, durante la cual se está formando su normatividad, y en la que, lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y de sórdenes sociales, que trae como consecuencia la aparición del fenómeno de la imitación que es universal y agudizado en los niños. (52)

Por otra parte, tanto en la radio como en la televisión escuchamos y vemos noticias de guerra, problemas sociales, actos terroristas, rebeliones, etc., además de programas con un contenido muy agresivo, lo cual puede provocar una influencia negativa, en la conducta social de los menores, siendo el ejemplo claro en ciertas caricaturas como: astro, las tortugas ninja, las cuales despiertan claramente la agresividad en los niños, pero sin embargo se ha considerado a esto como una diversión sana.

#### 4.- Edad.

Hay una delincuencia infantil, la cual es una cuestión psicológica y social, relacionada con el medio ambiente que rodea al niño. A veces estos problemas reciben una solución real por parte de la psicología y la medicina. Más debemos de considerar evitar luchar contra esta delincuencia infantil, utilizando los mismos recursos que se utilizan con los adultos. Ya que se debe tener muy presente que hay que proteger al menor contra sus propios actos anormales, infundidos por el medio en que se desenvuelve y lo absorbe.

(52) Rodríguez Manzanera, Luis. La delincuencia de menores en México. Ed. Botas, México, 1971; página 195.

Cuando se estudia con detenimiento este problema, que normalmente se presenta a temprana edad, no debemos olvidar que el niño vive el presente y no se preocupa de su futuro, así que la lucha contra estas conductas antisociales de los infantes representa una rectificación en el presente del niño.

Se ha observado que la edad en que se incrementa el ingreso al Consejo Titular es de los 15 a los 17 años, por lo que podemos apoyar lo dicho por diversos autores: que una adolescencia mal conducida genera manifestaciones psicosociales que pueden generar definitivamente en conductas antisociales.

#### 5.- Sexo.

De acuerdo con un estudio comparativo que se hizo en los expedientes de ingreso al Consejo Tutelar, se encontró que las mujeres -reincidentes, tienen historiales delictivos más breves, previos a la primera comisión de delitos, que las mujeres no reincidentes. También se detectó que las mujeres delincuentes por lo regular provienen de familias desintegradas o desorganizadas, y de ahí que las mujeres ingresan al Consejo por razones más leves que los hombres (entre la que destaca la prostitución).

Lo anterior nos muestra que los hombres tienen una mayor historia delictiva en comparación con las mujeres. La razón obvia a nuestro juicio de esta diferencia, es que las mujeres son potencialmente -

menos propensas a la delincuencia que los hombres.

#### 6.- Factores Psicológicos.

Entre las más frecuentes perturbaciones psicológicas en los menores infractores se encuentran la neurosis infantil, la psicosis, la epilepsia, la debilidad mental, la inadaptación, la agresividad, -- las cuales trataremos brevemente más adelante en una forma generalizada, ya que hacer un estudio por separado de cada una nos implica desviar-- nos del objetivo de este trabajo.

#### Las Psicosis.

La psicosis es un trastorno general y persistente de las -- funciones psíquicas, cuyas causas patológicas son ignoradas por el enfermo, impidiéndose así su adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente, sin provecho ni bien para sí mismo, ni para la socie-- dad. Dentro de la psicosis hay diversas formas de manifestaciones, de las cuales mencionaremos únicamente dos: La Paranoia y la Esquizofrenia, las cuales desafortunadamente se presentan con mayor frecuencia en los menores.

#### a) La Paranoia.

Paranoia.- (Del griego para, al lado, lateralmente, y nous, mente). Enfermedad mental de carácter grave y progresivo que se manifiesta al principio por la aparición de una idea fija delirante y obsesiva. De ella parte después todo un sistema complicado de ideas deli--

rantes que atormentan al paciente, llegando incluso a impulsarlo al --  
suicidio. Merio Rojas, ve caracterizada esta dolencia por tres trastor-  
nos fundamentales que son: tendencia a la desconfianza con humor som--  
brió, autoaflicción, sentimiento a base de orgullo o vanidad; tenden--  
cia paralógica por deficiencia del juicio en la apreciación de los he-  
chos reales, lo cual acarreará al paciente dificultad de adaptación.(53)

b) La esquizofrenia.

Esquizofrenia.- (Del griego schizoo, hender, escindir, divi-  
dir en dos, y phreen, mente, inteligencia.) Enfermedad crónica de curso  
progresivo, con síndromes clínicos muy variados que apenas se agrupan-  
en una unidad patogénica, pero, en la cual todos ellos emanan del lla-  
mado trastorno fundamental esquizofrénico. De Ahí las dificultades me-  
todológicas para su definición. La característica común es la disgrega-  
ción de la personalidad (despersonalización ). Por sus modalidades la -  
esquizofrenia se clasifica en idiopáticas, reactivas y sintomáticas. El  
pensamiento esquizofrénico carece de finalidad directriz y de conclusio-  
nes rigurosas. (54)

Al referirse a la esquizofrenia el Dr. Luis Rodríguez nos di-  
ce: "Nosotros consideramos la esquizofrenia como un desarrollo, es de--  
cir, como una enfermedad que se desarrolla sobre la base de una persona

---

(53).-Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. E-  
ditorial Astrea. 2a. Edición. Buenos Aires, 1983.p.516.

(54).-Raúl, Goldstein. Op.Cit.pág. 307.

lidad esquizotímica. De aquí la importancia de descubrir las preezquizo frenias y tratarlas a tiempo. El medio familiar influye grandemente en el desarrollo de una esquizofrenia, a tal grado que puede determinar la declaración de la enfermedad o detener su desarrollo". (55)

### La Epilepsia.

La epilepsia, según la definición del diccionario de Derecho Penal y Criminología Es; "El trastorno paroxístico y transitorio de las funciones del cerebro, que se presenta bruscamente y cesa espontáneamente". (56)

Para Roberto Tocaven se trata de; "Una enfermedad eminentemente criminógena, destacando dentro de este síndrome, las ausencias con automatismo, caracterizados por la pérdida de control de conciencia, acompañándose de actividad automática."(57)

La epilepsia puede manifestarse de diversas formas, por --- ejemplo; en forma de sacudidas de un solo músculo o de un grupo muscular, o una sola experiencia sensorial centrada en uno de los sentidos particulares. En tales casos, no hay por lo general alteración de la conciencia. Por otro lado, los trastornos en la función cerebral pueden ser generales o de cualquier grado. En uno de los casos extremos-

---

(55).- Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág.

(56).- Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología.- op.cit. página 295.

(57).- Tocaven, Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol.México. 1973. página 28.

se halla la pérdida total de conciencia, que puede durar desde una fracción de segundo hasta varios minutos, y en el otro extremo puede tratarse solo de ligeros trastornos en la capacidad de atención o un pequeño cambio en el estado de ánimo del individuo.

### La Neurosis.

Una de las enfermedades psicógenas más frecuentes, que encontramos en los menores que viven en las grandes ciudades, es la neurosis, la cual es considerada como un factor que incide en la delincuencia infantil y en las actitudes antisociales.

Este mal se caracteriza por ser un estado patológico de orden emocional y subconciente; tiene como substracto un estado de angustia y un conjunto de defensas, que el enfermo levanta contra ésta y -- que significan situaciones incompatibles entre sí.

De acuerdo con el gran maestro Roberto Solís Quiroga la etiología de la neurosis infantil se puede presentar en base a los siguientes factores:

- a) Predisposición genotípica.
- b) Neurosis de los padres.
- c) Situaciones inadecuadas del niño (individuales o colectivas).
- d) Traumas Sexuales.
- e) Minusvalía física.
- f) Minusvalía psíquica. (57)

(57) Solís Quiroga, Roberto. Etiología de las Neurosis Infantiles de los trast. emocionales y de los problemas de conducta. Criminalia No.4. 30 Abril 1971. Año XXXVII, pág.236.

En las neurosis infantiles el factor neurotizante por excelencia es el hogar, por lo que el tratamiento del menor, sin el previo cambio en el hogar resulta inútil. Las neurosis infantiles rara vez -- son profundas, por lo que si son tratadas a tiempo pueden curarse totalmente. (58)

#### La Debilidad Mental.

La debilidad mental es el grado más leve de la oligofrenia y corresponde a niveles intelectuales definitivos que oscilan entre -- los siete y los diez años. El débil mental es capaz de aprender a leer, escribir y realizar operaciones de cierta complicación motriz. No es -- raro que se de cuenta de su inferioridad y entonces adopte diversas ac -- titudes cuya naturaleza psicológica influirá grandemente en el curso -- ulterior de su destino. Así unos se aíslan, llevando una vida callada y tranquila; otros exageran su protesta humana contra la causa de su -- inferioridad y tratan de obtener a toda costa una autosatisfacción atra -- yéndose la atención de los demás con sus actos extravagantes y violentos. Esta segunda actitud conduce a la delincuencia. El débil mental no es inimputable, aunque este criterio no es unánime compartido desde el punto de vista jurídico. La pena, en ellos, cumple eficientemente el -- fin regenerativo, preventivo y de resocialización. (59)

---

(58).-Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Op.Cit. página 125.

(59).-Godstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Op.cit. página 188.

Las carencias mentales durante el desarrollo pueden ser causa de la conducta antisocial, fundamentalmente por la falta de entendimiento de los principios morales, éticos y jurídicos.

En México el problema de la debilidad mental, en la población infantil escolar es grave. Esto resulta interesante si consideramos que en el Tribunal para Menores un porcentaje muy alto de debilidad mental. Lo que nos lleva a creer que ésta puede considerarse como un factor importante en la delincuencia de Menores en nuestro país.

#### La Inadaptación.

Según el Dr. Rodríguez Manzanera el término de inadaptación puede considerarse desde diversos puntos de vista:

- a) Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- b) Como inferioridad de estructura (física o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- c) Como adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.
- d) Como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales.(60)

---

(60) Rodríguez Manzanera, Luis. Op.Cit. página 109.

El maestro Tocaven citado por el Dr. Rodríguez Manzanera,-- define la inadaptación "Como una forma de conducta inadecuada, que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social"(61)

Mientras que para el maestro Antonio Sabater "Es la condición de una persona incapaz de adaptarse o ajustarse al ambiente físico de trabajo social y que generalmente sufre las consecuencias de ello en su vida emotiva y su conducta" (62)

En base a lo anterior, podemos decir que la inadaptación consiste en la incapacidad del sujeto a comportarse de acuerdo a las normas de convivencia social, por no haberse identificado con ellas, por lo que sustituye dichas normas por sus propios valores, los cuales se manifiestan francamente en contra de lo establecido social ó jurídicamente.

#### La Agresividad.

La agresividad es una manifestación de inadaptación muy común en los menores, y ésta puede ser tanto corporal como de palabra.

De esta forma, el menor demuestra su inconformidad con la sociedad, y su conducta representa una respuesta agresiva a sus frustraciones sociales.

---

(61) Ibidem.Op.cit., página 111.

(62) Sabater, Antonio. Los Delincuentes Jóvenes. Editorial Hispano-Europea. Barcelona, 1967. pág. 28

• De acuerdo con el maestro Roberto Tocaven se pueden reconocer las siguientes categorías de agresividad en los niños y adolescentes:

1. Hostilidad relativamente contenida, donde la agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay -- control adulto autoritario.
2. Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa, destructiva y de curso inexorable, hasta que con la descarga se recupera el control.
3. Agresividad paranoide, originada en relaciones interpersonales precarias que se desencadenan por frustraciones-triviales.
4. Agresividad cruel, dirigida directamente (en algunos casos) contra animales como substitutos simbólicos de las-- personas.
5. Agresividad familiar únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes" (63)

La agresividad manifestada en el núcleo familiar, es consecuencia de la inadaptación a éste, y puede ser como resultado del abandono moral o material del menor, esta es una forma peligrosa de inadaptación que puede llevar al niño o al joven en un momento dado a alejarse de su hogar, poniéndolo en peligro de caer en la vagancia, drogadicción, etc.

---

(63) Tocaven, Roberto. "La Inadaptación Infantil y Juvenil". Revista *Méssis*, años 4, 2a. época, volumen 1, No.5, Junio 1974. México, D.F. página 85 y 86.

## C O N C L U S I O N E S

En opinión personal decimos que es conveniente que se opte siempre, dentro de lo posible por el tratamiento en libertad, a fin de evitar los efectos negativos que la reclusión produce en los menores, y solo aplicar el internamiento, en los casos en que sea estrictamente indispensable.

Cabe hacer la aclaración que esto no significa que debemos liberar al infractor sin darle un adecuado tratamiento, ni dejarlo al garete, sino otorgarle una libertad que deberá ser siempre vigilada, - ya sea por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o por el D.I.F., según sea el caso.

En este sentido, la vigilancia deberá ser en forma de observación sistemática, que comprende las condiciones y forma de vida del menor tanto de su familia como fuera de ella, al menor como a sus guardadores o tutores, quienes en todo momento habrá de acatar las instrucciones dadas por el instructor, así como mantener una comunicación continua con éste, acerca de cualquier duda o alteración en la conducta del menor.

Ahora bien, si bien hemos dicho que debería existir una mayor tendencia por el tratamiento en libertad, es conveniente también -

reconocer que en ciertos casos es totalmente necesaria la internación. En este caso, el menor deberá remitirse al organismo que proceda, según la tendencia específica del tratamiento. En el cual podrán predominar esencialmente los elementos médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales.

En este aspecto, el artículo 62 de este precepto establece en su último inciso que, en la medida de lo posible, se deberá favorecer al menor utilizando instituciones abiertas.

La Casa Juvenil de Coyoacán, que funcionaba con el sistema abierto, era considerada muy favorable para el menor, debido a que en todo momento se procuró proporcionar un ambiente familiar a los internos, a quienes se les permitía asistir a la escuela y a los más grandes ejercer algún oficio o trabajo que se adecuara a su situación y capacidad, esto funcionaba muy bien, tanto para los internos como para el personal que laboraba en este lugar, quienes respiraban un ambiente cordial y armonioso, pero sin embargo inexplicablemente en el mes de mayo de 1986, se adoptó el sistema cerrado, lo cual produjo en los menores que estaban en ella, una reacción negativa de inconformidad y una tendencia a la agresividad notoria. Nosotros pensamos que se debería pugnar por contar nuevamente con instituciones abiertas o semiabiertas en base a los favorables resultados obtenidos con este tipo de instituciones.

Sin lugar a dudas la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal, en vigor, constituye un buen avance, una gran idea plasmada en forma de normas jurídicas, que cuentan con todos los elementos necesarios para un verdadero tratamiento, pudiendo reportarse muy buenos resultados en algunos casos, sin embargo estimamos conveniente procurar todo lo necesario para que los menores de edad, no sean víctimas de una organización social injusta, que deje mucho que desear pues indudablemente el ambiente familiar, la programación y realización del derecho a una vida más justa, la política verdadera para mejorar la salud en general, la planificación y el bienestar familiar, elevar el nivel nutricional, la educación, la estabilidad familiar, la responsabilidad de los padres, en la educación y cuidados de sus hijos, además de algunos otros factores importantes, eso creará un ambiente social con mejores condiciones de vida para lograr el verdadero desarrollo óptimo de los menores y disminuir así el nivel de delincuencia infantil y juvenil existente hasta ahora.

Debemos de tomar muy en cuenta que el menor infractor es un ser que expresa sus sentimientos de manera real y auténtica - lo cual puede ocasionar daños a él mismo y a otro con su conducta - por lo que debemos darle la ayuda necesaria y adecuada, para su verdadera adaptación social.

B I B L I O G R A F I A .

1. Achard, José Pedro.- Curso de Pedagogía Correctiva. Editorial Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Manual de Enseñanzas No. 1, Srfia. de Gobernación, México, 1975, pág. 42.
2. Bernal de Bugueda, Beatriz.- "La Responsabilidad del Menor en la --- Historia del Derecho Mexicano", Revista Mexicana de Derecho Penal, -- 4a. época, No. 9. México, 1973.
3. Bugallo Sánchez, José .- Los Reformatorios de Niños. Editorial Casto, S.A., Madrid/sin fecha de edición, pág. 22.
4. Carrancá Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1988.
5. Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1988.
6. Código Civil, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México -- 1986.
7. Colín Sánchez, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1985.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 1990, Párrafo IV, Artículo 18.
9. Cuello Calón, Eugenio.- Derecho Penal, Tomo I, Vol. I, Parte General. Ed. Bosch, Barcelona, 1980.
10. De Pina Vara, Rafael.- Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1980, 9a. edición.

11. Echeverría Alvarez, Luis.- Cuarto Informe de Gobierno, México, -- Distrito Federal, lo. de Septiembre de 1974.
12. García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1980. pág. 51.
13. Goldstein, Raúl.- Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2a. edición. Editorial Aspea, Buenos Aires, 1983.
14. León Rey citado por Solís Quiroga, Héctor.- Justicia de Menores.--- Editorial Porrúa, México, 1986.
15. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del - Distrito Federal. 2 de agosto de 1974. Editorial Porrúa, México-- 1986.
16. López Riocerezo, José María.- Delincuencia Juvenil, Editorial Victoriano Suárez, Madrid, España, 1960, pág. 69.
17. Manzini citado por Giuseppe Maggiore.- Derecho Penal. Vol. I, Editorial Temis, Bogotá, 1954.
18. Marqadant S., Guillermo Floris.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano , U.N.A.M., México, 1971.
19. Meixuerio Díaz, Gonzalo.- "Los Consejos Tutelares y los Menores Infractores". Criminalia Números 1-12, año XLIII, Enero a Diciembre,- México, 1977. págs. 57 y 58
20. Pérez Victoria citado por Solís Quiroga, Héctor.- Justicia de Menores, págs. 4 y 5.
21. Raggi y Ageo, Armando. Criminalidad Juvenil y Defensa Social, Editorial Cultura, La Habana-Cuba, 1987, Tomo I, pág. 20.

22. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir por su majestad el rey católico Don Carlos II, 5a. edición, Tomo I, editorial Boix, Madrid-España, 1841.
23. Rodríguez Manzanera, Luis.- Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, México, 1982.
24. Rodríguez Manzanera, Luis.- La Delincuencia de Menores en México, - Editorial Botas, México, 1971.
25. Romero-Vargas Iturbe, citado por Rodríguez Manzanera, Luis.- Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, México, 1987, pág. 8.
26. Romo Medina, Miguel.- Criminología y Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. pág. 50.
27. Sabalero, Antonio.- Los Delincuentes Jóvenes. Editorial Hispano-Europea. Barcelona, 1967. pág. 28.
28. Tocaven, Roberto.- "La Inadaptación Infantil y Juvenil". Revista -- Mesis, año 4, 2a. época, Vol. I, No.5, Junio 1974, México Distrito Federal.
29. Tocaven, Roberto.- Menores Infractores. México, Distrito Federal.